

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES.

A C A T L A N .

T E S I S .

"ANALISIS JURIDICO DEL ARTICULO 265 BIS DEL CODIGO
DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL D. F.." "

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO, PRESENTA:
EDUARDO LARIOS MADRIGAL.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICO ESTA TESIS:

A MI MADRE:

GUADALUPE MADRIGAL.

Quién me brindó sus embelesos
y me arrulló en la cuna, conduciendome de la mano me guió por todos los caminos, aliviando mis males con dices de ternura a mi oído; e iluminando con su presencia mi destino.

A MIS HERMANOS:

RODOLFO

ALBERTO

ARTURO

VERONICA

BEATRIZ

GUADALUPE

Que con su brazo fuerte, acompañando de frases de cariño, hicieron posible este momento. Dejando en mi conciencia el amor que por ellos siento.

A MIS CUÑADOS:

SONIA

GUADALUPE

ARTURO

Participes directos de la
felicidad que impera en nues-
tra familia.

A MIS FAMILIARES:

Por la armonía que nos-
une con fraternal cariño.

AL MAESTRO JOSE DIBRAY GARCIA C.

Gracias apreciable Maestro, por
su valioso e incondicional asesoramiento.

A MIS MAESTROS:

Cuya guía hizo posible
la culminación de mis es-
fuerzos de estudiante.

A LA UNIVERSIDAD:

Fuente inagotable de sabiduría
para ella con mi profundo agrade-
cimiento.

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I.- "ANTECEDENTES HISTORICOS".....	4
CAPITULO II.- "LA CONCILIACION EN EL DERECHO PENAL MEXICANO".	37
1.- Que es la Conciliación.....	38
2.- La Averiguación Previa	46
3.- La Querella	51
4.- En que consiste la conciliación en el Derecho Penal Mexicano	61
5.- La Conciliación como una modalidad de hacer pronta y expedita la justicia	71
CAPITULO III. "FUNDAMENTO JURIDICO DE LA CONCILIACION".	75
1.- Artículo 265 BIS del Código de Procedimientos Penales ...	76
2.- El Ministerio Público como Funcionario Conciliador	79
3.- Facultad legal del Ministerio Público para conciliar	83

	Pág.
CAPITULO IV. - "LOS ILICITOS QUE SON SUJETOS A- CONCILIACION.	96
1.- Injurias	104
2.- Difamación	108
3.- Calumnias	112
4.- Abuso de Confianza	115
5.- Daño en Propiedad Ajena ...	118
6.- Adulterio	124
7.- Estupro	127
8.- Lesiones Imprudenciales ...	129
9.- Atentados al Pudor	133
10.- Fraude	137
 CONCLUSIONES	 153
BIBLIOGRAFIA	157

INTRODUCCION

La dinámica a estudiar dentro del tema "Análisis Jurídico del Artículo 265 BIS del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal", es en base a determinar la Conciliación como un instrumento tendiente a absolver los ilícitos que se contemplan en nuestro Código Penal vigente para el Distrito Federal.

Con cierta frecuencia hemos escuchado hablar de la conciliación en las materias o ramas del derecho Administrativo, Civil, y con más razón en materia Laboral o Trabajo, pero en materia Penal es novedoso, toda vez que no tiene un planteamiento -- claro ni preciso y esto lo empezamos a ver en el sexenio pasado en el que el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, implanta por ACUERDOS Y CIRCULARES dentro de la Ley Orgánica de la Procuraduría, lo que él llama "La Nueva Filosofía del Ministerio Público".

Lo anterior aunado con las reformas impuestas al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal vigente, dando al Ministerio Público la función de Conciliar, nos llevo a razonar que cauce se le va a dar a los delitos de oficio dentro de la Averiguación Previa y que determinación cumple el Ministerio Público en estos conflictos,

Consideramos que es importante este estudio y su realización ya que existe una tendencia de unión entre los delitos de oficio y de Querrela, toda vez que no guardan realización alguna;

por lo que en base a nuestro Capitulo realizaremos un desglose total de cada uno de los principios a seguir en los diferentes ilícitos que se manejan con conciliación.

La estructura realizada en este trabajo, versa desde sus antecedentes Históricos en los delitos de oficio y de querrela - de parte y culmina con la determinación legal que se debe implantar en cada uno de éstos. Las disciplinas que se contemplan nos darán un conocimiento de tales objetivos mediante uno o varios métodos de estudio, se puede decir que no existe solo un método exclusivo para la realización pero si uno de mayor utilidad, por lo que trataremos de definir cual es este sistema.

La observancia de los delitos los veremos desde un punto de vista concreto, ya que el Derecho Penal es un producto social concreto, tal como lo marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Penal vigente y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Asimismo y por último se expresarán nuestras conclusiones finales del trabajo.

C A P I T U L O I
ANTECEDENTES HISTORICOS

Este capítulo tiene por objeto hablar de los rasgos históricos que hemos visto y la aplicación fundamental que tiene el Ministerio Público en la acción persecutoria y punitiva sobre el hecho o Delitos.

Queremos demostrar concretamente que la función del Ministerio Público en el Averiguación Previa no es Conciliatoria, ni mucho menos conciliador entre las partes en litigio: para mejor entendimiento daremos a conocer diferentes criterios que vieron nuestros antepasados desde un punto de vista cronológico, -- analizando en forma estas manifestaciones.

Desde las épocas más remotas, el hombre instintivamente reaccionó para la protección de sus intereses, vida e integridad física; asimismo las de su familia, por lo que establece normas, cuya violación trae como consecuencia una penalidad, y que tiende a impedir que el delincuente vuelva a cometer actos que dañen a la sociedad, previniendo en lo posible su repetición. Es donde aparece con otros nombres la Institución del Ministerio Público que tiene características propias así como la influencia de las legislaciones de otros Países que directa o indirectamente, han coadyuvado en la elaboración de nuestras Leyes.

Las leyes y reglas de derecho creadas con el propósito de obtener una disminución de la delincuencia, adopta la pena como medio coercitivo para reprimirla. Examinaremos en primer lu-

gar las ideas de los países cuya aportación debe tomarse como antecedente:

I.- GRECIA.- Ciudad legendaria de riquezas artísticas conoce a los "Arcontes" como los personajes que intervienen supletoriamente en la persecución de los delitos, esto es, cuando el particular no ejercitaba acción penal encaminada a reparar un daño causado, por un hecho o delito cometido en su contra,

II.- FRANCIA.- En la época del ilustre Felipe el Hermoso es donde se dan los primeros pasos del Ministerio Público ya que existían dos funcionarios que realizaban actividades propias del ministerio, lo cual afirma el Maestro Rivera Silva "En un principio, el monarca tenía a su disposición a un procurador y a un abogado encargados de atender los asuntos personales de la corona; el primero atendía los actos del procedimiento y el segundo el sostenimiento de los derechos del Rey, el Alegato",⁽¹⁾

La deducción que se puede realizar en este párrafo alude principalmente de que existe ya una forma de proceso y los elementos que intervienen directamente en una instancia. El mismo autor afirma "Los funcionarios atendían asuntos penales y aten--

(1) Rivera Silva, Manuel, EL PROCEDIMIENTO PENAL, 1975
Editorial Porrúa S.A, página 69.

tos a los derechos que vigilaban, se procuraban de la persecu-
ción de los delitos, por lo cual, a pesar de que no podían pre-
sentarse como acusadores, estaban facultados para solicitar el
procedimiento de oficio. Poco a poco, fueron interviniendo en
todos los asuntos penales acabando por convertirse en represen-
tantes del Estado, que tenían la misión de asegurar el castigo
en todos los casos delictivos". (2)

Asimismo las ideas cambiaron en forma radical dando un
paso fundamental a la Institución del Ministerio Público, cam-
biando a los funcionarios por comisarios los que promovían la ac-
ción penal, así como la ejecución de las penas y representan los
intereses de aquellos que debían sostener la acusación en el jui-
cio. Teniendo en cuenta los pasos que fueron marcándose directa-
mente en Francia en la Segunda República para la Institución nos
damos cuenta que no solo Francia sufre cambios en la imposición-
y persecución de los delitos, sino gran parte del mundo, toda-
vez que de manera clara y precisa se marca la función del Minis-
terio Público que es la de perseguir los delitos de que tenga
conocimiento.

III.- ROMA.- Cuna indiscutible del Derecho que sirve de
base al nuestro, son los "Curiosi, Stationari o Trenarcas", los-

(2) Rivera Silva, Manuel, EL PROCEDIMIENTO PENAL, 1975
Editorial Porrúa S.A, página 69.

funcionarios encargados de perseguir los delitos, quienes estaban bajo las ordenes directas de los Jueces. Más tarde se habla de los "Procuradores Caesaria", de la Roma Imperial que realizaban funciones similares a la de los Curiosi, Stationari o Irenarcas, solo que aquellos podian actuar en determinados casos por cuenta propia. "El procurador del César de que habla el Digesto en el Libro Primero, Título 19, se ha constituido como antecedente del Ministerio Público, debido a que dicho procurador en representación del César tenía facultades para intervenir en las causas Fiscales y cuidar el orden de las Colonias, adoptando para ello diversas medidas tales como expulsión y vigilancia de alborotadores. (3)

Como su nombre lo dice Procuradores Fiscales son funcionarios que se encargan de proteger los intereses del fisco clasificándolos desde un punto de vista actual, como los defensores del Estado, sólo en parte ya que sólo cubrían lo diferente al patrimonio sin situarse dentro de la esfera social,

IV.- ESPAÑA.- El estudio de esta situación jurídica es de suma importancia ya que las Instituciones Jurídicas de España se les debe gran parte de lo que nos rige actualmente, las Leyes de Recopilación expedidas por Felipe II en 1576, reglamentan las

(3) Colín Sánchez, Guillermo. DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Ed. Porrúa S.A. 1970. Página 88,

funciones de los procuradores fiscales que acusaban cuando no lo hacia el acusador privado y actuaban en representación del Rey, -siguiendo sus instrucciones fielmente.

Como se puede apreciar la función de un procurador era fundamental en la de acusar y perseguir el delito o hecho delictuoso.

V.- MEXICO, - Como lo hemos mencionado anteriormente, España que impuso en México Colonial su Legislación, también formó su organismo por lo que respecta al ministerio público; diremos que la Recopilación de Indias, en las Leyes de 1626 y 1632 ordenaba "Es nuestra merced y voluntad que en cada una de las reales Audiencias de Lima y México haya dos fiscales, que el más antiguo sirva a la plaza en todo lo Civil y el otro en lo Criminal",
(4)

Debemos emprender de manera geográfica la distancia que existe en el Continente Americano y el Europeo, ya que comprendemos las determinaciones en materia jurídica, que nacían la mayoría de ellas con un sentir Españolizado; cuando eran trasplantadas a la vida Colonial sufrían ciertas modificaciones en lo que respecta a la interpretación, Asimismo el fiscal en la Nue-

(4) V. Castro, Juventino. EL MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO, 1980, Ed. Porrúa, página 6.

va España tenía facultades expresas para desistirse de una acción penal, sólo que había inconvenientes cuando el delito fuera de afectación social, porque lo tenía que seguir de oficio.

En sí, ya existía un ministerio público en México, pero no con la adecuada armonía reglamentaria toda vez que su carácter era impreciso e inadecuado, pero con un fin específico de acusador y perseguidor de delitos - cuando este era de afectación a la sociedad.

Continuando con los antecedentes históricos de México, Javier Piña y Palacios en la obra "El Ministerio Público en México", de Juventino V. Castro, nos dice: " Que dentro de la institución del ministerio público hay -- tres elementos fundadores y son: "el francés, el español y el nacional".

" La característica particular del francés es la unidad e indivisibilidad, porque actúa a nombre y en representación de la institución del ministerio público."

Dentro de la influencia española, encontramos el procedimiento, -- debido a que dentro de la actuación del ministerio público este fórmula conclusiones que siguen los lineamientos formales en un pedimento del fiscal - en la inquisición.

Por lo que respecta a la influencia Nacional, ésta en la preparación del ejercicio de la acción penal, ya que en México, a diferencia de lo que sucede en Francia, el medio preparatorio del ejercicio de la acción penal está reservado exclusivamente al Ministerio Público que funge como jefe de la Policía Judicial". (5)

Analizando el punto de vista de este autor entendemos que la función del Ministerio Público es la ejecución de la acción penal o persecución de los delitos, sin mencionar en ningún momento otro tipo de función como relata el texto del artículo en comentario de la Tesis,

Cuando México nació a la vida de la primera Constitución de Apatzingan de 1814, en el Congreso de Anahúac donde se dieron a conocer los sentimientos de la Nación, que es la conciencia crítica y normativa donde se plasman Normas jurídicas para convertirse en Instituciones y Gobierno, se establece que en el Supremo Tribunal de Justicia deberían de existir dos fiscales, y su nombramiento se haría por conducto del Poder Legislativo, a propuesta del Ejecutivo. La Filosofía seguida por México es perseguir la procuración de justicia basada en el humanismo constitucional, aplicando para ello penas para la protección de los bienes y de las personas castigando su violación y erigiendo la

(5) V. Castro, Juventino, EL MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO, 1980. Ed. Porrúa S.A. Página 11.

acción ministradora de justicia, sin dar facultad a las Instituciones para la conciliación en ningún momento en las partes en conflicto.

Por otra parte en la Constitución de 1824, sólo se establece dentro de la Suprema Corte de Justicia un Fiscal, el cual estará a cargo de ejercitar la acción penal, mencionando la adscripción de otros para los tribunales de Circuito, para el mismo efecto; sin que ello les amplie su campo de acción a los fiscales.

En la Ley del 14 de Febrero de 1826, dentro de su contexto indica que el Ministerio Fiscal deberá intervenir en causas criminales como en civiles cuando estas tengan interés para la Federación, o en aquéllas que interveña alguna Autoridad en Conflicto de Jurisdicción. Deducimos claramente un ordenamiento en la necesidad que el Estado tiene de contar con agentes funcionarios que defiendan las causas que le interesan en las diferentes materias para llevar a efecto los fines proteccionistas como salvaguardar los intereses de los particulares, aplicando para ello Normas Jurídicas.

Aparece la Ley del 22 de Mayo de 1834, reconociendo la existencia del Ministerio Fiscal, para intervenir en las causas criminales, y más aun proteger asuntos de la nación, a través de promotores fiscales.

Otra de las Leyes que dieron renombre al Ministerio Fiscal, fue la Ley de Lares de 1853, donde se les dá categoría de Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en definitiva se concede la aplicación de la acción penal.

Sin declarar ineficaz a la administración en sus aspectos Jurídicos, anteriores a la Constitución de 1857, es cuando el Pueblo Mexicano siente la necesidad de cambiar las diversas acepciones de su vida, ya que hasta entonces era el producto de la Legislación Española, con ciertas aportaciones propias, pero carecía de un criterio propio y había una reglamentación poco práctica; y los Mexicanos afortunadamente, no creemos en la predestinación, ni compartimos ideales de distinto manifiesto, no como individuos, ni como nación. Los grandes hombres, se forjan en la lucha, en la perseverancia, en la lealtad, en la honradez; es por eso que en el documento de 1857, aparece en nuestra legislación el término Procurador General, quien tiene gran importancia en la impartición de justicia a través de normas jurídicas.

Pasado el tiempo, en la Ley del 19 de Julio de 1862, ésta trata de reglamentar por primera vez la separación de funciones tanto del procurador general como del Ministerio Fiscal, dando a cada uno el desempeño de ejercicios prácticos.

El benemérito de las Américas Don Benito Juárez en 1869, expidió la Ley de Jurados Criminales para el Distrito Federal,

toda vez que en cada Estado se estableció un régimen al cual se adaptaban. El jurado se formó por tres Procuradores a los que por primera vez se les llamaba representantes del Ministerio Público. No constituían una organización, eran independientes entre sí y estaban desvinculados de la parte Civil, por lo que sólo se avocaban a lo Penal.

La historia también enfrentó el problema de invocar una Ley, Código, Reglamento, etc., que precisara los pasos a seguir en todo Procedimiento Penal, y en el año de 1880, se promulgó el primer Código de Procedimientos Penales. En él se establece como organización completa la función del Ministerio Público y es la de promover y auxiliar a la Administración de Justicia en sus diferentes ramas, sin reconocer el ejercicio privado de la acción penal.

Analizando la redacción del texto nos damos cuenta que se consagran derechos para el procesado, como es el Derecho de Defensa, la inviolabilidad del domicilio, la libertad causal, etc., y en cuanto a la víctima del delito, se instituye la obligación para el delincuente de reparar el daño. Pero cabe hacer la observación de que en ningún momento consagra la conciliación entre las partes "Víctima y Delincuente", como lo menciona el artículo en que basamos nuestro trabajo, ni mucho menos la intervención directa del funcionario encargado de promover la justicia, para conciliar a las partes, ya que su función es -

tra la de perseguir que se cumplan las normas.

Se da el carácter al Ministerio Público, como miembro de la Policía Judicial y como auxiliar de la Administración de Justicia. Si nos situamos en la época en que vivimos nos daremos cuenta que todavía a finales del siglo XVIII se enfoca al Ministerio Público como un auxiliar de la Administración de Justicia y no como parte en el proceso.

Al inicio del siglo XIX estando bajo el gobierno del General Porfirio Díaz, se expide la primera Ley Orgánica del Ministerio Público, la cual fundamenta la intervención del Ministerio Público como parte en el Juicio, y ya no como auxiliar en la Administración de Justicia, facultandolo en los asuntos en que se afecta el interés público, el cual estará presidido por un procurador de justicia, dandole unidad y dirección, haciendolo depender del Ejecutivo. Como se ve ya se precisa la función clara de la Institución y su régimen intervencionista en asuntos del orden social.

Cabe citar a un gran Maestro Rivera Silva, que por su redacción y la forma de explicar las memorias que han hecho, nombre a nuestro México, merece que lo estudiemos a través de su texto: "El Procedimiento Penal", haciendo eco al informe que -- anunció el Presidente Porfirio Díaz en el año de 1903, haciendo alusión al Ministerio Público, nos dice: "Uno de los principa-- les objetos de esta Ley es definir el carácter especial que com

pete a la Institución del Ministerio Público, presidiendo del -- concepto que se le ha reputado siempre como auxiliar de la administración de justicia. El Ministerio Público es el representante de la sociedad ante los tribunales, para reclamar el cumplimiento de la Ley y el restablecimiento del orden social, cuando ha sufrido un quebrantamiento. El medio que ejercitaba por razón de su oficio, consiste en la acción pública; es por consiguiente una parte y no un auxiliar, para recoger todas las huellas del delito y aun de practicar entre sí las diligencias urgentes que tienden a fijar la existencia de éste o de sus autores". (6)

Nuestro punto de vista y relacionando el texto emitido por el General Porfirio Díaz, con nuestro trabajo advierte gran similitud al respecto del enfoque que en si debe tener el Ministerio Público para con la sociedad, y es precisamente en esta -- época cuando ya se contempla su función adecuada con nuestra máxima Ley vigente que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21, que da al Ministerio Público la facultad de perseguir los delitos, más no conciliarlos.

Asimismo en el año de 1908, el 16 de Diciembre, aparece otra Ley Orgánica del Ministerio Público pero con la observancia

(6) Rivera Silva Manuel. EL PROCEDIMIENTO PENAL. 1975.
Ed. Porrúa S.A. Página 71.

de ser Federal, y se le enfoca como una Institución auxiliar de la Administración de Justicia en el orden Federal, dentro de las facultades que se le confieren es la de procurar la persecución, investigación y represión de los delitos de competencia de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, dependiendo sus funciones del poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaria de Justicia.

Sólo mencionaremos la inquietud que agobia en el año de 1908, y es el de implantar dos tipos de Ministerio Público, "de orden común y de orden federal", los cuales en nuestra Constitución vigente los encontramos plasmados en los artículos 21 y 102, que especifican su función.

Siendo Presidente, Don Venustiano Carranza, se instaura la Constitución de 1917, que actualmente nos rige, y que tiene un sentido de proyección social de gran trascendencia para la forma de vida en nuestro País, por lo que en base a la organización del Ministerio Público, y por lo establecido en el artículo 21 de nuestra Carta Magna, considera el autor Acosta V., lo siguiente:

"Las Leyes vigentes, tanto en el orden federal, como en el común, han adoptado la Institución del Ministerio Público, pero no sólo en forma nominal, porque la función asigna a los representantes de aquél, tiene un carácter meramente decorativo pa

ra la recta y pronta administración de justicia.

" Los jueces mexicanos han sido, durante el período corrido desde la consumación de la Independencia hasta hoy, iguales a los de la época colonial; ellos son los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, a cuyo efecto se han considerado autorizados a emprender verdaderos asaltos contra los reos para obligarlos a confesar, lo que sin duda alguna desnaturaliza las funciones de la judicatura.

" La sociedad entera recuerda horrorizada los atentados cometidos por jueces que, ansiosos de renombre, veían con positiva fruición que llegase a sus manos un proceso, que les permitiera desplegar un sistema completo de opresión, en muchos casos -- contra personas inocentes y en otros contra la tranquilidad y el honor de las familias, no respetando en sus inquisiciones, ni las barreras mismas que terminantemente establecía la Ley.

" La misma organización del Ministerio Público, a la vez que evitará este sistema procesal tan vicioso, restituye a los jueces toda la dignidad y toda la importancia que les corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos, en busca de los elementos de convicción, que ya no se hará por procedimientos atentorios y reprobados.

Por otra parte, el Ministerio Público, quitará a Presi-

dentes Municipales y a la Policía común la posibilidad que hasta hoy han tenido de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas, sin más méritos que su criterio particular.

"Con la Institución del Ministerio Público, tal como se propone, la libertad individual quedará asegurada; porque de acuerdo a lo que se estipula en el artículo 16, nadie podrá ser detenido, sino por orden de la autoridad judicial, la que no podrá expedirla, sino en los términos y con los requisitos que el mismo artículo exige." (7)

La descripción que tan completa nos hace el Maestro Acosta V. Ulises, en su obra: "Manual de Averiguaciones Previas", comparando la antigua forma en que se regía el Ministerio Público y su función en la Constitución de 1917, nos da a conocer el verdadero sentido y función que debe cumplir todo organismo al iniciar una Averiguación Previa, asimismo el carácter que debe enfrentar con cada una de las partes ya sea ofendido o presunto responsable, o delincuente.

Una vez realizada la Constitución de 1917, que actualmente nos rige, se adoptan diversos criterios de la función que debe atender el Ministerio Público, es por ello que diferentes estudiosos del derecho se ponen a planear su desenvolvimiento y

(7) Acosta V. Carlos Ulises. MANUAL DE AVERIGUACION PREVIA. 1979. Ed. Cajica, Puebla, Puebla. Páginas 156, 157.

forman con esto una Nueva Ley Orgánica del Ministerio Público - para el Distrito Federal y Territorios Federales, en el año de - 1919, y le dan el carácter de depositario de la acción penal.

Nuevamente en el año de 1929, se diferencian algunos as pectos tendientes a dar un énfasis al Ministerio Público en el - Orden Común e instalando una Ley Orgánica del Ministerio Público, la cual crea un departamento de investigaciones, sustituyendo a los antiguos Comisarios, por Agentes Adscritos a las Delegacio-- nes y al frente de ellos un Procurador de Justicia del Distrito.

Pero como lo mencionamos la exageración con que vieron los estudiosos la Ley Orgánica de 1929, sin preocuparse en sí - de que la función del Ministerio Público no es simplemente abarcar el Fuero Común; es por ello que en el año de 1934, se expide la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, cumpliendo -- una función importantísima, reformando y acomodando al Ministerio Público en el artículo 102 Constitucional, ya que sí bien es cierto que tenía la función de intervenir en la promoción de la acción penal y en la representación del Estado Mexicano, no le - daba importancia a ser consejero Jurídico de nuestro Gobierno. - Como se observa nunca se habla de Conciliación entre las partes - en Litigio, sino de mantener el bien común y la justicia en nues tra Sociedad. Dentro de esta Ley se erige un Procurador General de la República quien estará a la cabeza de dicha institución.

Aquí empezamos ver con qué facilidad se forman nuevas -
Leyes Orgánicas de las cuales daremos un punto de vista, sólo --
con lo relacionado con el Ministerio Público y su Función que te
nía; en el año de 1941, el 31 de Diciembre, formandose la Ley Or
gánica del Ministerio Público Federal, se le da el cargo de vigi
lar que las Autoridades del País, ya sean estas Federales o Lo
cales, cumplan con los preceptos de la Constitución Federal.

Siguiendo el tiempo su fin, de seguir caminando nos en--
contramos en el año de 1955. En ese momento, México tenía como
Jefe de la Nación al Presidente Adolfo Ruíz Cortínez, y en está
misma época se da a conocer otra nueva Ley Orgánica del Ministe
rio Público Federal, facultando en la misma Ley en su artículo -
primero las atribuciones del M.P., siendo estas la de ser dueño
del ejercicio de la acción penal, en los delitos del Orden Fede
ral quien estará auxiliado de la Policía Judicial; practicar --
las Averiguaciones Previas a la Consignación ante los Tribuna--
les, agotando para ello todos los recursos legales a fin de apor
tar las Pruebas que demuestren la existencia de los delitos y -
de las que conduzcan a determinar la responsabilidad de los in--
fractores; encontramos un sentir directo de la función del Mi--
nisterio Público, por lo que se determina esta Ley Orgánica, ade
cua completamente la característica que la Institución debe ejer
cer sobre la Sociedad a la que protege.

Dentro de los antecedentes históricos, encontramos que-

hubo más cambios respecto a las Leyes Orgánicas, sin enfocar directamente un cambio general a la función del Ministerio Público, siendo esa ley la del año de 1974.

Por lo que respecta a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, también se expide una Ley denominada con su mismo nombre, bajo el gobierno del Presidente José López-Portillo, en fecha 5 de Diciembre de 1977, todavía se respetaba la función específica del Ministerio Público, que es la de perseguir los delitos, practicar las averiguaciones previas y consignar a los delincuentes cuando se reunían los requisitos previstos en el artículo 16 de nuestra Constitución Política Mexicana.

Los cambios que hemos descrito en los antecedentes históricos nos dieron a conocer en forma positiva la función del Ministerio Público, que sufren un gran cambio el 6 de Marzo de 1979, cuando el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, emite un Acuerdo A/41/79: "En todos los delitos creados por la Ley para proteger bienes Jurídicos fundamentalmente individuales, es necesario procurar, satisfacer los intereses lesionados, sin necesidad de iniciar el procedimiento Penal, si las circunstancias lo permiten y no se causen daños a terceros.

En los delitos de querrela, queda al interés del particular promover o no el inicio de la Averiguación Previa y existe además la posibilidad de otorgar perdón extinguiendo la ac-

ción penal y como resultado la responsabilidad que pudiera existir". (8)

Dentro de este acuerdo encontramos verdaderas lagunas ya que el procurador pretende hacer más cómoda la labor del Ministerio Público, aduciendo una Instancia Conciliadora durante la Averiguación Previa, manifestando cuando se trate de delitos de querrela sin mediar las consecuencias que desbordaría un texto en esos términos. Además que no cumpliría su verdadera función establecida por nuestra Constitución Política.

El 23 de Diciembre de 1981, y como sí el acuerdo dictado por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, no hubiese causado grandes conflictos en el Distrito Federal y sus Estados más cercanos el Presidente José López Portillo de acuerdo a las facultades concedidas en la fracción I del artículo 89 de nuestra Carta Magna, adiciona el artículo 265 BIS del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y que a la letra dice lo siguiente:

"El Ministerio Público podrá intervenir mediante una instancia Conciliatoria cuando acusado y ofendido lo solicite, para cumplir los fines de la procuración de justicia, en los

(8) Alanís Fuentes, Agustín. LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. 1977. Ed. P.G.J. Página 335.

términos que establece la Ley". (9)

La función que puede seguir el Ministerio Público es la de estar esperando a que las partes en conflicto lleguen a un acuerdo sin importarle directamente la evolución que hemos estado siguiendo, a través de los antecedentes históricos de México; más bien con esta adición hecha al Código de Procedimientos Penales nos remontamos al inicio de la vida del Derecho Penal en la época de la venganza privada, donde se encuentra la figura llamada "Compensación", la cual consiste en pagar al ofendido o a la víctima una suma de dinero con el fin de que esta no se venga del infractor, es decir, que compraba el derecho a la venganza.

Durante 1982, vivimos una semejanza a la época de la venganza privada, en los tiempos más remotos, donde la época de la composición legal existía y la compensación fue haciéndose obligatoria, "El maestro Pavón Vasconcelos, cita a Fontán Bales tra explicando dos términos: El Wergeld, que es la compensación en sí, y el Fredo, que era una cantidad de dinero, que recibía el Estado, por los servicios prestados para asegurar el cumplimiento de las compensaciones". (10)

(9) DIARIO OFICIAL. México, D.F., a 29 de Diciembre de 1981. Tomo CCCLXIX. No. 40

(10) Pavón Vasconcelos, Francisco. MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO. 1974. Ed. Porrúa S.A. página 39.

Como creemos, con el comentario que antecede hay algunas dudas sobre las penas y las medidas de prevención de los delitos, daremos a conocer algunos antecedentes con respecto al delincuente, al delito y a la pena, en forma conjunta.

La pena impuesta al delincuente en represión del mal cometido, ha variado mucho a través de la historia del Derecho, lo que ha originado que los diversos tratadistas dividan este proceso evolutivo en varias etapas, para facilitar su estudio. La importancia de la división en las épocas es para nosotros fundamental ya que debido a esta conoceremos mejor el Derecho Penal, para el Maestro Eugenio Cuello Calón, la Pena a pasado por los siguientes períodos: "Venganza Privada, Venganza Divina, Venganza Pública, Período Humanitario y Período científico". (11)

Venganza Privada.- Su característica es la defensa propia, contra el daño recibido, la víctima tiene derecho a vengarse a quien le ha causado un daño, y se presenta este período en los pueblos primitivos, cuando el poder público no se ha desarrollado lo bastante para imponer sus decisiones, la mejora de los pueblos y con el aumento y las fatales consecuencias de la venganza privada se forma la famosa LEY DEL TALION. (ojo -

[11) Cuello Calón, Eugenio. EL DERECHO PENAL. 1951. Tomo I. Ed. Nacional Página 54.

por ojo y diente por diente). El Talión representa sin lugar a duda, un considerable adelanto en los pueblos al limitar los excesos de la venganza, ya personal o de grupos, señalando objetivamente la medida de la reacción punitiva en función al daño causado por el delito.

Posteriormente aparece la Composición en el mismo período o sea el rescate del derecho de venganza por medio de la suma de una determinada cantidad de dinero o en especie; al principio la composición se realiza por voluntad del ofendido, se evoluciona y se convierte en la exigencia del Grupo Social donde se comete el delito.

"La venganza privada se conoce también como venganza de sangre, porque sin duda se originó por el homicidio y las lesiones, delitos que por su naturaleza se denominan de sangre". (12)

Venganza Divina. - Es donde se consideraba que todo aquél que ejecutaba una acción infringiendo las leyes establecidas y ofendía con ello a los dioses, para aplacar su colera, para evitar su venganza y atraerse su voluntad, se consideraba que los delincuentes eran enemigos públicos a quienes debería de imponerse una pena. Esta época también se le denomina Teocrático, (de---

(12) Castellanos Tena, Fernando. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. 1978. Ed. Porrúa S.A. Página 32.

teos= dios, cratos= poder). "Se pensó que los delitos y faltas eran causas que ofendían a los dioses. Las penas consecuentemente estaban encaminadas a borrar el ultraje a la divinidad".(13)

A los sacerdotes, casta privilegiada intermediarios entre la divinidad y los hombres, se les daba la facultad de castigar a los autores de actos contrarios a los principios establecidos.

Venganza Pública.- Aquí se desarrolla la severidad de las penas, que tienden a lograr por medio del temor, que no vuelva a cometerse el acto, que se sujete al respecto de los soberanos y las Instituciones establecidas. La pena ejemplar es la que sirve para intimidar a quienes pretendan ejecutar el acto prohibido y antisocial. En este tiempo, no solo alcanza la pena a la persona y bienes del delincuente sino que se prolonga hasta sus familiares y descendientes. (14)

Este período llamado también Concesión Política debido a que no se respetaba ni siquiera la tranquilidad de las tumbas, pues se desenterraban los cadáveres y se les procesaba; los jue-

(13) Floresgómez González, Fernando. Gustavo Carvajal M. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. 1980, Ed. Porrúa S.A. página 165.

(14) Carranca y Trujillo Raúl. DERECHO PENAL MEXICANO, Tomo I, Ed, Porrúa S.A. página 63,

ces y tribunales poseían facultades omnímodas y podían incriminar hechos no previstos como delitos en las leyes. De los ilimitados derechos abusaron los juzgadores; no los pusieron al servicio de la justicia, sino al de los déspotas y los tiranos depositarios de la autoridad y del mando. Esta época corresponde a los pueblos de Europa Occidental del siglo XVIII.

Período Humanitario, "Es una Ley física que a toda acción corresponde una reacción de igual intensidad, pero en sentido contrario". (15) Es la reacción contra las arbitrariedades y los procedimientos empleados en la imposición de las penas, cuyos precursores se encuentran entre los grandes pensadores de la filosofía destacando César Bonnesana, Marqués de Beccaria, tomando -- cuerpo el Período Humanitario hasta la mitad del siglo XVIII, dando fé a la razón humana, en la libertad y en la enmienda del delincuente. Estas convicciones trajeron como consecuencia la humanización de las penas y la reacionalidad en la ampliación punitiva, extendiéndose estas ideas por todo el Continente Europeo, -- creando la necesidad de transformar el Derecho Penal Vigente, en aquellas épocas.

Período Científico, - Las ideas propagadas por el humanis mo no dieron el resultado que se esperaba de ellas dentro del cam po del derecho penal, ya que a pesar de las mismas se advirtió -

(15) Castellanos Tena, Fernando, LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERE CHO PENAL, 1978, Ed. Porrúa S.A., Página 34,

que en vez de disminuir la delincuencia, aumentaba en forma considerable, principalmente en aspectos de reincidencia, lo que motivo una nueva corriente, llamada Período Científico. Se inicia -- desde que empieza a sistematizar y ordenar los estudios de las -- ideas penales, "la base de esta corriente, consiste en considerar al delito como fenómeno resultante de la personalidad del delincuente que se ve influido por factores Antropológicos, Físicos y Sociales". (16)

"Se origina que sea desplazado el delito por el individuo y en el que la pena ya no es un fin, sino el medio de alcanzar la readaptación y curación del sujeto, y cuando ello se consideraba imposible debe adaptarse la medida de segregarlo del grupo en favor del bienestar común y de la existencia social". (17)

Para nosotros la evolución que sufrió el derecho penal, sólo es de gran importancia el período científico, ya que dentro de este período se le da gran importancia a la Conducta del Delincuente y es cuando se observan los orígenes de dos grandes disciplinas jurídicas que están relacionadas directamente con el derecho Penal y que son la Criminología y la Sociología Criminal.

(16) Jiménez de Azúa, Luis, EL NUEVO DERECHO PENAL, Página 21,

(17) Abarca Ricardo. EL DERECHO PENAL EN MEXICO. Página 95,

Abordando la etapa denominada "Face de inicio de la Criminología", la cual debe su nombre a la obra de César Lombroso, - "Tratado Antropológico Experimental del Hombre Delincuente", debido a que clasifica a los delincuentes através de la teoría del -- Trípode Lombrosiano, partiendo de esta afirmación "el criminal nato es un ser atávico, morbosos y epiléptico", y lo explica del siguiente modo: es atávico en tanto que su evolución no llegó a lo que entendemos por normal, y debido a esto padece algunas enfermedades como son la Locura Moral y la epilepsia, esto es, que el sujeto no va a tener la capacidad para poder distinguir entre el bien y el mal. Y al referirse a la epilepsia la considera como una lesión cerebral, por lo cual al sujeto se le olvida, en primer lugar, lo último que ha aprendido, posteriormente lo anterior y, así, sucesivamente, hasta llegar a olvidar lo primero que él sabía, de ahí que Lombroso afirme que el criminal es un ser atávico con represión al salvaje.

Otra citación inmediata la tenemos con el maestro Enrique Ferrí, el cual manifiesta que "la pena castigo no es remedio-eficaz para el delito", (18) Pero no está de acuerdo en que éste se quede impune, ni por razones morales ni por razones sociales, a los delitos hay que imponerles como medio de defensa social una pena-defensa para aquellos sujetos que son incorregibles, y una

(18) Gómez Eusebio, FERRI, Primera Edición, 1974, Ed. Ediar S.A., Buenos Aires Argentina, Página 173.

pena-educativa para los que son corregibles y que son la mayoría. (19).

Víncula, Ferri, su programa de organización de la defensa social en contra del delito, la Teoría de los "Sustitutivos Penales, que son los medios de prevención del delito, medios de diversa índole a los que debiera recurrirse para disminuir, en lo posible, las ocasiones que determina la actividad criminosa", (20) Es así como propone establecer las medidas antes mencionadas en lo económico, en lo político, en lo religioso, en lo técnico, en lo civil, en lo administrativo, en lo educativo; ya que así se lograría prevenir el delito y no reprimirlo,

Asimismo dio a conocer la clasificación que hizo de los delincuentes, en que se encuentran 5 categorías que son: El delincuente nato, el loco o alienato, el habitual, el ocasional y el pasional.

Para concluir con el antecedente que en forma breve se dio de la Criminología, citaremos al maestro Rodríguez Manzanera, que nos dice lo siguiente: "que siendo el factor económico el sobresaliente, debe estudiarse en cuanto tiene una acción directa sobre la génesis de la delincuencia. pues la carencia de satisfactores es estímulo suficiente para empujar al hombre a proveerse "

(20) Gómez Eusebio, FERRI, Primera Edición, 1947, Ed, Ediar S.A., Buenos Aires, Argentina, Página 173,

de medios en cualquier forma, honrada o criminal, Indirectamente, lo económico influye también en múltiples situaciones como la guerra, la vagancia, la prostitución, la educación, la familia, etc". (21)

Dentro de la situación de la Sociología Criminal, nos referimos a dos teorías que fueron fundamentales y que se dieron en los Estados Unidos de Norteamérica, y son a), La Desorganización Social, que explica el papel que desempeña el grupo de individuos, las instituciones sociales y el orden social en general, en la comisión de la conducta criminal; tomando el concepto de anomia para analizar la desviación social, Roberto K. Merton, en su obra la "Teoría y Estructuras Sociales", sostiene que "la anomia puede ser simple y aguda; aquélla es el estado de confusión en un grupo o sociedad sometida al antagonismo entre sistema y valores, que da por resultado cierto grado de separación del grupo, y la aguda es el deterioro, y en el último extremo la desintegración de los sistemas de valores, que da por resultado angustias pronunciadas". (22)

Asimismo el Maestro Leandro Azuara, en su obra "Sociolo-

(21) Rodríguez Manzanera, Luis. CRIMINOLOGIA. Primera Edición, 1979. Ed. Porrúa S.A. Página 327.

(22) Merton K. Roberto. TEORÍA Y ESTRUCTURA SOCIALES. Primera Edición. 1964. Fondo de Cultura Económica. México. Traductor Florentino M. Torner Página 170 y 171.

gía", dice que la Desorganización Social es, "El desajuste entre la cultura formada por valores y normas; las normas y la estructura social integrada por un conjunto de papeles y status que determinan las relaciones entre los individuos y grupos, puede explicar un gran número de formas de conducta desviada". (23)

A mitad de este siglo se trato de explicar las causas de la conducta desviada desde diversos puntos de vista, como son: el biológico, y el sociológico; el primero las explica fundándose en el análisis de la personalidad, "En las necesidades insatisfechas, en las tendencias incontrolables o en los problemas de tipo emocional". (24) El segundo según Freud, encuentra esas causas en los impulsos de tipo biológico, que tratan de manifestarse a través de las restricciones culturales; y el último enfoque, considera que las violaciones a la Ley y a la Costumbre tienen su origen en las características de la cultura y de la organización social en que se realizan.

Ely Chinoy, citando a Merton, nos dice; "Quienes tienen que elegir entre los incentivos culturales y las realidades sociales pueden reaccionar de varias maneras ante las circunstancias difíciles. Algunos persisten tenazmente en sus esfuerzos para obtener éxito, a pesar de los obstáculos que encuentran. Los que

(23) Azuara Pérez, Leandro. SOCIOLOGIA, 2da. Edición. 1978, Ed. Porrúa S.A. Página 299.

(24) Chinoy Ely, LA SOCIEDAD, 1er. Edición, 1966, Fondo de Cultura Económica. México. D.F, Traductor Fco, López Cámara, Página 371.

son incapaces de resistir las tensiones, creadas por la discrepancia entre la cultura y la estructura social, son susceptibles de desviarse de las normas sociales establecidas, pero su conducta desviada puede asumir diferentes formas". (25) y son:

El Ritualismo.- "En el cual el sujeto ante la imposibilidad de realizar los objetos valorados renuncia a ellos, pero si que conformandose a las reglas existentes que rigen el trabajo y el esfuerzo". (26)

El Retraimiento.- "El sujeto renuncia a los objetivos valorados y a la vez a las normas de conducta sancionadas, son sujetos que estan en la sociedad pero que se sienten ajenos a ella" - (27)

La Inovación.- "El sujeto crea o introduce nuevas técnicas e incluso llega a valerse de actividades ilícitas, con el fin de alcanzar la realización de sus objetivos, por ejemplo: "el amplio uso de drogas que hacen los corredores profesionales de bicicletas en Europa, muestra la influencia que tiene el atribuir demasiada importancia a los fines". (28)

(25) Chinoy Ely. LA SOCIEDAD. Página 376.

(26) Ibidem. Página 337

(27) Ibidem, Página 337

(28) Ibidem. Página 378

La Rebelión, surge como una reacción a lo que se le ha negado al sujeto; así éste se ve en la necesidad de introducir valores distintos de los ya establecidos, así como nuevas formas institucionales y de organización.

En la Teoría llamada, b). Asociación Diferencial, sustentada por Edwin Sutherland, supone la existencia previa de "Una cultura nacional, de características extensas, que contienen un sistema central de valores, y dentro de ésta, existe también una fracción que es poseedora de un sistema de valores de índole particular, al margen de la cultura general o nacional". (29)

Ely Chinoy, citando a Sutherland, respecto a esta teoría nos dice: "De acuerdo con el principio de la Asociación Diferencial, muchos criminales y delincuentes se reclutan ante aquellos que han tenido acceso a una subcultura existente, de las que han adquirido hábitos, motivos, actitudes y habilidades de carácter criminal. Esto quiere decir que los ciudadanos respetuosos de la Ley no pueden tener impulsos que conduzcan al crimen, pero no han tenido la oportunidad de aprender la destreza necesaria ni han desarrollado los sentimientos y actitudes apropiados a ello". (30)

(29) Orellana Wiarco, Octavio, MANUAL DE CRIMINOLOGIA, 1er. Ed., 1978, Ed. Porrúa S.A, Méx., D.F., Página 169.

(30) Chinoy Ely. LA SOCIEDAD. 1er. Ed., 1966 Fondo de Cultura Económica. Méx., D.F., Traductor Fco. López Cámara, Página 380.

De la anterior observación se puede decir que esta Teoría, tiene dos puntos fundamentales; el primero es la existencia de la subcultura y el segundo el aprendizaje de los disvalores -- que se encuentran en la subcultura lo que, en ocasiones, puede -- dar por resultado la conducta criminal. Daremos a conocer lo que significa Subcultura, para mejor entendimiento de la Teoría, es: -- "Una subdivisión de la cultura nacional que resulta de la convina ción de factores o situaciones sociales tales como la clase so--- cial, la procedencia étnica, la residencia regional, rural, o ur- bana de los miembros, la afiliación religiosa, y todo ello, forma- do, gracias a su convicción, una unidad funcional que repercute - íntegramente en el individuo miembro", (31)

Con la redacción de los antecedentes, y para el análisis completo de nuestro estudio diremos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Vigente y gracias a la proposi--- ción del Licenciado Colunga, el artículo 21 de la Ley citada fun- damenta: "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la Autoridad Judicial. La Persecución de los delitos incumbe al Mi- nisterio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la- autoridad y mando inmediato de aquél!",

(31) Marvin Wolfgang y Franco Ferracuti, LA SUBCULTURA DE LA VIO- LENCIA. 1er. Ed. 1971. Fondo de Cultura Económica, México, - D.F. Traductor A.G.G. Página 116.

C A P I T U L O I - I .

"LA CONCILIACION EN EL DERECHO PENAL
MEXICANO"

- 1) Qué es la Conciliación.
- 2) La Averiguación Previa.
- 3) La Querrela.
- 4) En que consiste la Conciliación en el Derecho Penal Mexicano.
- 5) La Conciliación como una modalidad de hacer pronto y expedita la Justicia.

QUE ES LA CONCILIACION:

El diccionario de Derecho Procesal Civil, la define -- como: "La advenencia que sin necesidad de juicio de ninguna clase, tiene lugar entre partes que desienten acerca de sus derechos -- en un caso concreto, y de las cuales una trata de entablar un -- pleito contra la otra". La definición no es exacta porque puede haber conciliación cuando las dos partes quieran demandarse mu-- tuamente y no sólo una de ellas lo pretenda hacer, y porque al-- gunas legislaciones permiten las diligencias de conciliación, -- aún ya promovido el juicio. En nuestro derecho, sólo se exige -- la conciliación previa en la justicia laboral establecida por -- el artículo 123 de la Constitución. El nombre mismo de Juntas -- de Conciliación y Arbitraje hace referencia a ello. No pueden -- conocer dichas juntas del juicio laboral propiamente dicho, sin-- antes agotar los procedimientos de conciliación.

La Enciclopedia Espasa, nos da los antecedentes histó-- ricos de la Conciliación: "En Grecia, la conciliación estaba re-- gulada por la Ley, teniendo los Tesmotetes el encargo de exami-- nar los hechos, motivos del litigio y procurar convencer a las-- partes de que debían transigir equitativamente sus diferencias. En Roma, no estuvo la conciliación regulada por la Ley, pero las Doce Tablas respetaban la avenencia a la que hubiesen llegado-- las partes, y Cicerón aconsejaba la conciliación fundado en el -- aborrecimiento que debía tenerse a los pleitos, diciendo de ella que era un acto de liberalidad digno de elogio y provechoso pa--

quien lo realizaba, siendo de notar que los Romanos, en más--
una ocasión y en momentos de entusiasmo se reunieron como lo
hicieron en memoria de Julio César, para deponer sus diferencias
- terminar amigablemente sus pleitos.

El Cristianismo vino a dar a la conciliación un nuevo-
impulso, merced al espíritu de caridad y de paz que lo anima.--
En el capítulo V del Evangelio de San Mateo, se dice: "Transi-
ge con tu adversario mientras estás con él en camino, no sea que
te entregue al Juez", y los mismos Evangelios aconsejan que ---
cuel a quién se reclama una cosa, dé lo que le pida y algo más.
Estos principios se tradujeron ya en las Leyes Españolas de la -
Edad Media, que establecieron la conciliación aunque de un modo-
regular y permanente. En el Fuero Juzgo se halla la Constitución
del Pacis Adsertor, que era enviado por el Rey a las partes con-
tención de que las aviniera (ley 15, tít. 4, lib. 2), y social
mente era la conciliación muy aconsejada ante el Tribunal de los
Bispos, en la Monarquía Visigoda; también se le ve recomendada-
en las Partidas (ley 26, tít. 5, part. 3), si bien se refiere de
modo concreto a los amigables componedores. La conciliación -
fue regulada como permanente en el siglo XVIII y en el XIX, apa-
reciendo primero con tal carácter en los pueblos del Norte y --
adaptándose distintos sistemas, pues mientras en unos países, -
como en Francia y en España, se declaró obligatorio el intentar-
se como requisito previo a todo juicio DECLARATIVO, en otros fué

Potestativo de las partes el intentarla o no. En general, la conciliación se encomendó al Juez; pero mientras en unas Legislaciones, como en Alemania, este Juez era el mismo a quién correspondía el conocimiento del negocio en primera instancia, en --- otras como en Francia y en España se refiere, se introdujo la -- conciliación, con carácter permanente y necesario para entablar cualquier juicio, por la Constitución de 1812...etc."..(32).

Otra definición de lo que se entiende por Conciliación se encuentra en el Diccionario Jurídico, en el cuál se manifiesta como: "Acción y efecto de avenir voluntades y pareceres distintos.

La conciliación tiende a producir un arreglo, y generalmente supone la concurrencia de una tercera persona llamada Conciliador. Este trata de avenir a las partes, manifestándoles las ventajas que les puede reportar o los beneficios que pueden conseguir.

Acuerdo de litigantes para poner fin a juicio o pleito. En los contratos colectivos de trabajo, es el procedimiento previo al arbitraje; en los conflictos individuales es el procedimiento previo al juicio o el intestado por el Juez antes de la-

(32) Pallares, Eduardo. DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL
Ed. Porrúa S.A. Página 167 y 168.

apertura o de la recepción de la prueba". (33)

Las diferentes formas de entender la conciliación es diversa, desde el punto de vista de cada autor o exponente, pero -- todas las definiciones llegan a un mismo fin; por lo que citaremos a otros exponentes.

El Diccionario Enciclopédico del Derecho Usual, define a la conciliación de la siguiente manera; "Avenencia entre partes discordes que resuelven desistir de su actitud enemistosa, -- por renunciaciones recíprocas o unilaterales... Concurso o reunion de las cualidades diversas, y a veces opuestas incluso... Avenencia de las partes en un acto judicial, previo a la iniciación de un acto judicial, previo a la iniciación de un pleito". (34).

Dentro del Esquema descrito por la definición de conciliación en el diccionario se nos muestran las características -- que sigue la figura que analizamos y el punto de vista funcional.

Se pueden atribuir a la conciliación las siguientes características:

-
- (33) Fernández de León, Gonzalo, DICCIONARIO JURIDICO, Ed, Contabilidad Moderna, Buenos Aires, Tomo II, Pag. 36.
- (34) G. Cabanellas y L. Alcalá Zamora. DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL, Ed, HNA, Ethe. Pág, 255.

A).- Aspectos.- "La conciliación configura un acto, un procedimiento y un acuerdo, el primero de ellos entendido como," cambio de punto de vista de pretensiones y propuestas de composición entre partes que discrepan, el segundo se integra por los trámites y formalidades de carácter convencional o de imposición legal para posibilitar una concidencia entre los que tienen planteado un problema jurídico o un conflicto económico social y por último representa la fórmula de arreglo concertado por las partes.

B.)- Esquema Positivo.- La Ley de Enjuiciamiento Civil Especial, exige la conciliación, o su intento, antes de promover un juicio declarativo, exceptuándose los juicios verbales, incidentales o derivados, etc... Tales excepciones se fundan en la escasa o excesiva importancia en unos casos, en la imposibilidad de transigir en otros, en la rapidez característica de ciertos procedimientos, en lo provisional de algunas resoluciones o en la táctica discrepancia presumida". (35),

(35) G. Cabanellas y L. Alcalá Zamora, DICCIONARIO ENCICLOPEDI
CO DE DERECHO USUAL. Ed. HNA, Ethe, Págs. 255 y 256.

C).- Trámite. Es la forma de realizar el acta dónde las partes darán su consentimiento de convenio positivo, firmada por los concurrentes y el propio juez.

Actualmente, modernas corrientes afirman que la conciliación debe ser vista desde su vocablo, citando al maestro Eduardo J. Couture, nos dice, que la conciliación es, "El acuerdo o avenencia de partes mediante renuncia, allanamiento o transacción, hace necesario el litigio pendiente o evita el litigio eventual.

Audiencia que, precepto constitucional, debe realizarse con carácter preliminar a todo juicio civil o de injurias, a fin de procurar un acuerdo amigable que evita el proceso", (36).

El propio autor la describe en forma Etimológica y al respecto expresa "Conciliación viene del verbo conciliar, y éste del Latín concilio; are, derivado del concilium, ii "asamblea, reunión" (de con- y calo, are" convocar"), El concilium romano significa una asamblea en general, y en particular una asamblea de la plebe,. Como era en estas asambleas dónde se reunía la gente para cerrar negocios, resolver diferendos, etc., el verbo conciliare que originalmente significa "asistir al concilio", tomó-

(36) J. Couture, Eduardo, VOCABULARIO JURIDICO, Ed; Depalma
Página 159, México 1976.

las diversas acepciones correspondientes a estas actitudes. El derivado popular del concilium es consejo". (37).

En sentido contrario o negativo el Diccionario de Sinónimos y Contrarios nos comenta que la conciliación es "la armonía, avenencia, reconciliación, arreglo, concordar, pacificar, ajustar, etc... Y como medio contradictorio es malmeter, enemistar, indisponer, descompadrar, desunir, descomponer, enzurizar, encizañar, etc..."

Las diferentes definiciones descritas en el trabajo adoptan diferentes criterios o las formas de juzgar por cada autor, pero su consumación total da el mismo discernimiento sobre la palabra conciliación, por lo que respecta al contenido y los aspectos, realmente importantes, de esta tarea, lo constituye la determinación de los límites de una definición,

Nosotros abordaremos sistemáticamente esta labor, diciendo al respecto que el concepto adaptado en el relato de la definición debe principiar por sus tres primeras palabras, ya que como lo da a conocer en su obra el maestro J. Couture Eduardo, "Si en ellas se acierta, todo es posible y perfectible, Pe

(37) J. Couture, Eduardo, VOCABULARIO JURIDICO, Ed, Depalma México 1976 Página 159.

ro si en ellas se ha errado, todo cuando se agregue después es prácticamente inútil". (38)

La expresión del contenido, como lo deduce el maestro Eduardo J. Couture, en la definición cada palabra tiene un principio y un final, de acuerdo al sentido que se le da al mismo; por consiguiente la diversidad de puntos de vista de cada persona o grupo de personas, tienden a dar una apreciación de la palabra conciliación en el sentido de "Equidad, como sistema jurídico; y Moral, como valorizaciones humanas", la enumeración de estas diáfanos, nos dan a creer que esto puede ser una ciencia, pero nosotros estamos claramente convencidos que es un arte, la forma en que se puede definir cada palabra, el Maestro Capitán decía en el prólogo de su vocabulario, "Ese arte no tiene reglas; queda librado a la imaginación, al poder inventivo, a la perspicacia, incluso al buen gusto de quien lo ejerce".

Es importante resumir que todas y cada una de las manifestaciones expresadas en nuestro trabajo son con el fin de complementar con claridad las atribuciones que se le han dado a la palabra conciliación y el alcance total o parcial que han tenido en nuestro derecho en sus diferentes ramas, Civil, Laboral -

(38) J. Couture, Eduardo, VOCABULARIO JURIDICO, Ed, Depalma México 1976, Página 33,

Administrativo, etc.,

LA AVERIGUACION PREVIA

Es una fase del procedimiento penal, "Averiguación Previa, Instrucción, Juicio y la Ejecución": La averiguación previa, se inicia con el informe del hecho criminal que se aporta a la autoridad por medio de la denuncia o querrela, que corre íntegramente a la autoridad del Ministerio Público, para su conocimiento e investigación,

Daremos a conocer diferentes definiciones de lo que varios Juristas prominentes explican como Averiguación Previa:

"Especie de instrucción administrativa, procura el esclarecimiento de hechos -corpus criminis- y de participación en el delito -probable responsabilidad-. Se desarrolla ante la autoridad del Ministerio Público, que sólo después deviene parte procesal. Comienza con la noticia del crimen obtenida por la querrela, y culmina con el ejercicio de la acción penal o la resolución de archivo". (39)

(39) García Ramírez S., Adato de Ibarra V., PRONTUARIO DEL PROCESO PENAL MEXICANO, Ed. Porrúa S.A, Méx, 1980, Pág. 22.

Por su parte el jurista Sergio García Ramírez, manifiesta:

"La averiguación previa, de la que generalmente sostiene su naturaleza administrativa seguida ante la autoridad del -- ministerio público y de la policía judicial, tiene como objetivo directo preparar la determinación del ministerio público, entendida ésta en amplio sentido, por igual comprensivo del ejercicio de la acción penal o del no ejercicio, que se traduce en el sobreseimiento administrativo, regularmente denominado archivo."-- (40).

Osorio y Nieto, nos dice al respecto:

"Averiguación Previa, es la etapa procedimental durante la cuál el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal". (41).

A mayor abundamiento el jurista Fernando Arilla Bas, sostiene:

(40) García Ramírez, Sergio. DERECHO PROCESAL PENAL. Ed. Porrúa-S.A. Méx. 1980. Pág. 374.

(41) Osorio y Nieto, César Augusto. LA AVERIGUACION PREVIA. Ed. Porrúa S.A.. Méx. 1981. Pág. 15

"El período de preparación del ejercicio de la acción penal, que las leyes del procedimiento acostumbran a denominar la averiguación previa, tiene por objeto, como su mismo nombre lo indica, reunir los requisitos exigidos en el artículo 16 de la Constitución General de la República, para el ejercicio de la acción penal. El desarrollo de este período compete al ministerio público."(42)

El maestro Rafael Pérez Palma, nos hace una comparación acertada:

"La averiguación previa en sí, tal como esta concebida actualmente, tiene todas las características del procedimiento inquisitorio, pues es escrito, secreto, unilateral, no contradictorio, sin derecho real a la defensa, ni de intervención del defensor en las diligencias que practique el funcionario encargado de ellas, con incomunicación parcial de los detenidos hacia el exterior; sus métodos de investigación siguen siendo los preterritos, ya que las ciencias de Criminología no han podido descubrir nuevos". (43).

[42) Arilla Bas, Fernando. EL PROCEDIMIENTO PENAL EN MEXICO Editores Mexicanos. Méx. Pág. 57

[43) Pérez Palma, Rafael. GUIA DE DERECHO PROCESAL PENAL. Ed. Cárdenas Méx. 1975. Pág. 246.

En la apreciación del maestro Rafael Pérez, hace mención a varias ramas que intervienen en el inicio del proceso penal, es interesante ponernos a pensar en que sería bueno reacomodar el criterio utilizado por funcionarios, dejando para ello la transparencia y debiendo erradicar el secreto o clandestinidad, adaptando directamente el ordenamiento de orientación de un procedimiento penal humano, conforme lo manifiesta nuestra Carta Magna.

No se comprendería completamente lo que significa averiguación previa, si no mencionamos su Etimología, que al respecto nos señala el maestro Eduardo J. Couture, diciendonos que es "Sustantivo formado del verbo averiguar, duplicado popular de verificar, -e, del Latín tardío verificare, de idéntico significado (compuesto de verus, -a, um "verdadero"). (44)

Otra definición la encontramos en el Diccionario Jurídico Mexicano, el cual manifiesta que averiguación es la "acción y efecto de averiguar (del latín ad, a, y verificare: de verum, verdadero y facere, hacer). Indagar la verdad hasta conseguir descubrirla". (45)

(44) J. Couture, Eduardo. VOCABULARIO JURIDICO. Ed. Depalma Méx. 1976. Pág. 121

(45) U.N.A.M DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Tomo I (A.B.) Méx. 1982 Instituto de Investigaciones Jurídicas. Pág. 257

Sin terminar en sí, con la averiguación previa y su significado con su sentir jurídico, nos referiremos a la misma desde el punto de vista del Código Federal de Procedimientos Penales, que nos dice en el Artículo 1° lo siguiente:

El Procedimiento Penal Federal tiene cuatro períodos:

"El de averiguación previa a la consignación a los tribunales, que comprende las diligencias legalmente necesarias para que el ministerio público pueda resolver, si ejercita la acción penal" ..

Una afirmación positiva de los pasos de la averiguación previa nos la proporciona el maestro Juan José González Bustamante, que nos dice:

"El Código Federal de Procedimientos divide el procedimiento penal en cuatro fases: La primera es la averiguación previa a la consignación a los tribunales, llamada también fase procesal, que tiene por objeto investigar el delito y recoger las pruebas indispensables para que el ministerio público se encuentre en condiciones de resolver si ejercita o no la acción penal. Es en otros términos, el medio preparatorio al ejercicio de la acción". (46)

(46) González Bustamantes, Juan José. PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL PENAL MEXICANO. Ed. Porrúa S.A. Méx. 1971 Pág. 123.

La averiguación previa comporta, por consiguiente, todas las actuaciones necesarias para el descubrimiento de la verdad material, de la verdad histórica; que se efectúa ante la -- autoridad administrativa: Ministerio Público y en la que se reúnen en forma secreta los elementos de prueba para integrar el -- cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del inculpado -- para ejercitar la acción penal o la abstención de ésta. Asímis-- mo es prueba plena en el período de juicio, para fundamentar con ellas total o parcialmente la sentencia definitiva.

De todas y cada una de las definiciones comprendidas anteriormente, podemos deducir claramente y aún afirmando, que dentro de la averiguación previa, no debe existir en los delitos de oficio la Conciliación entre las partes; toda vez que es perjudicial para el bienestar común y para la sociedad que delitos de éste tipo en una fase tan importante como lo es la averiguación previa, se concilien intereses que provocan una diferente aceptación de la averiguación previa, que tiene como función --- principal, la actuación de buscar todos los elementos de prueba para la integración del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del inculpado y decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal; a través del órgano investigador.

LA QUERELLA

Para desglosar la función de la querella en la averi--

guación previa y frente al funcionario público, daremos en primer lugar diversas definiciones, como la que nos expone el jurista César Augusto Osorio y Nieto, que al respecto dice: "Manifestación de voluntad, de ejercicio potestativo, formulada por el sujeto pasivo o el ofendido con el fin de que el ministerio público tome conocimiento de un delito no perseguible de oficio, para que se inicie e integre la averiguación previa correspondiente y en su caso ejercite la acción penal", (47)

La mayoría de tratadistas elige para sí mismo una forma de entender y definir lo que es Querrela, lo que otra definición sería de esta forma: "Requisito de procedibilidad que se resume en una manifestación de conocimientos sobre hechos delictivos y una expresión de voluntad a efecto de que se lleve adelante la persecución procesal", (48)

Los propios expositores comentan que predomina la persecución del interés privado sobre el público, por ser un requisito que se plantea en los casos de: "Delitos privados".

A mayor abundamiento encontramos que querrela es; "La -

(47) Osorio y Nieto, César Augusto, LA AVERIGUACION PREVIA, Ed. Porrúa S.A. Méx. 1981 Pág. 19

(48) García Ramírez, Sergio; Adato de Ibarra V. PRONTUARIO DE PROCESO PENAL MEXICANO. Ed. Porrúa S.A. Méx. 1980 Pág. 25

relación de hechos expuesta por el ofendido ante el órgano investigador, con el deseo manifiesto de que se persiga al autor del delito". (49)

Los juristas Sergio García R. y Victoria Adato de I., - en su obra *Prontuario del Proceso Penal Mexicano*, citando a diversos tratadistas, nos dan una serie de definiciones de las cuales daremos a conocer aquellas que creemos más acertadas, y son:

"Que una ofensa no sea punible sino a querrela de parte, significa que depende en primer lugar del juicio del ofendido su castigo, no en el sentido de que tal juicio sea suficiente sino en el de que es necesario: no obstante la querrela, un hecho puede no ser castigado, pero sin ella no puede ser castigado". (Carnelutti, *Lecciones*, Tomo 11, P. 33). "Entendemos por querrela el acto procesal consiste en una declaración de voluntad dirigida al titular de un órgano jurisdiccional, por la que el sujeto, además de poner en conocimiento la noticia de un hecho que reviste los caracteres del delito o falta, solicita la iniciación de un proceso frente a una o varias personas determinadas o determinables y se constituye parte acusadora en el mismo, proponiendo que se realicen actos encaminados al aseguramiento y comprobación

(49) Rivera Silva, Manuel. *EL PROCEDIMIENTO PENAL*. Ed. Porrúa S.A. Méx. 1975 Pág. 118

ción de los elementos de la futura pretensión punitiva y de resarcimiento en su caso". (Fenech, Derecho, vol. I, P. 543), "La querrela es un presupuesto o condición indispensable para el ejercicio válido de la acción penal, en los delitos no perseguibles de oficio, De ahí que los expositores la denominen "condición de procedibilidad"; Es una institución de excepción por cuanto a la regla general es que los delitos se investiguen oficiosamente", (Mesa Velázquez, Derecho, Tomo I, P. 45),..... (50)

La apreciación acertada de los eminentes juristas, nos explican como lo mencionamos anteriormente que existe gran interés particular en el momento de preparar el procedimiento penal, y más aún nos encontramos con una manifestación de voluntad para poder ejercitar la acción penal, por lo que no podemos dejar al olvido que la conducta delictiva siempre estará activa mientras no se encuentren los medios necesarios y adecuados para la prevención de la delincuencia, La querrela de parte existe y no la podemos comparar ni como sinónimo de conciliación ni como medio de apremio a la reparación de un daño causado con intervención del Ministerio Público, toda vez que esta es Autónoma y funge como tal,

(50) García Ramírez S., Adato de Ibarra V., PRONTUARIO DEL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO, Ed, Porrúa S.A, Méx, 1980
Pág. 25 y 26,

A tal estimación cabe añadir lo que en su obra nos --
relata como definición de querrela el maestro Sergio García Ramí
rez, "Es tanto una participación de conocimiento sobre la comi--
sión de un delito, de entre aquéllos que sólo se pueden perse--
guir a instancia de parte, como la declaración de voluntad formu
lada por el interesado ante la autoridad pertinente a efecto de
que, tomando en cuenta la existencia del delito se le persiga --
jurídicamente y se sancione a los responsables", (51)

La forma clara y precisa de narrar la definición de --
lo que se entiende por querrela es sólo con el fin de determinar
su autonomía y formalidad de carácter de derecho potestativo, --
Asimismo diremos que no existe forma de presentar la querrela --
pero si existe un medio coercitivo si se producen con falsedad,
la citada sanción se establece en el Código de Procedimientos Pe
nales para el Distrito Federal, en su artículo 275, ya que, la --
manifestación del ofendido se debe desprender, sin duda alguna, --
con el deseo de enderesar la acción penal en contra de la perso
na o personas que infringieron una ley y se adecuaron en la figu
ra del tipo penal correspondiente a los delitos perseguibles por
querrela, los cuales estan estipulados en nuestro ordenamiento --
del Código Penal, tanto en el Fuero Común, como en el Fuero Fede
ral y son los siguientes:

(51) García Ramírez, Sergio. DERECHO PROCESAL PENAL, Ed, Porrúa
S.A. Méx. 1980. Págs. 380 y 381.

Estupro; Rapto; Adulterio; Lesiones producidas por --
 Tránsito de Vehículos, de las comprendidas en los artículos 289-
 y 297 del Código Penal, siempre y cuando no concurren con deli--
 tos perseguibles de oficio; Abandono de Cónyuge; Golpes y Violencia
 Físicas Simples; Injurias, Difamación y Calumnias; Abuso de -
 Confianza; Daño en Propiedad Ajena Imprudencial que no exceda de
 \$ 10,000.00 y cualquiera que sea su valor si es con motivo de --
 tránsito de vehículos y no concurre con delitos perseguibles de
 oficio; Robo entre Cónyuges y parientes Consanguíneos o Afines:-
 Fraude cometido entre cónyuges o parientes consanguíneos o afi--
 nes; y Peligro de Contagio Venéreo entre cónyuges.

En los delitos perseguibles a petición de sujeto ofen-
 dido o pasivo se presenta con gran frecuencia lo que varios ---
 autores consideran la "Divisibilidad de Querrela", que aparece -
 en varios delitos, pero se configurará mayormente en delitos de --
 Tránsito de Automóviles, el cual puede presentar dos situaciones
 "En hecho, presuntamente constitutivo de uno o varios delitos, -
 aparecen como indicados dos o más sujetos; y mediante una sola -
 conducta realizada por un único sujeto se producen varios resul-
 tados probablemente integrantes de figuras típicas." (52)

El propio autor nos relata al respecto que es divisi-

(52) Osorio y Nieto, César Augusto, LA AVERIGUACION PREVIA, Ed.,
 Porrúa S.A, Méx, 1981, Pág. 23

ble en virtud de que esa institución procesal tiene el carácter de derecho potestativo y como tal, el titular de ese derecho --- puede ejercitarlo con la libertad, espontaneidad y discrecionalidad propias de tal tipo de facultades, ya que en caso contrario, no se estaría en presencia de un derecho potestativo,

Por tal motivo se deduce que el querrelante podrá manifestar su voluntad de ejercitar su acción penal contra el presunto responsable, pero no contra otro u otros, cuando existe en uno o varios delitos la relación de indiciados de dos o más sujetos; así como cuando en una sola conducta se producen varias figuras jurídicas, el ofendido se podrá querellar por uno de los ilícitos que sea de interés privado, pero no por todos,

La naturaleza jurídica de los delitos privados tiene como política fundamental la no intervención del Estado, o cuando tiene interés directo se da prioridad a la voluntad de la víctima, toda vez que se protege los intereses y bienes jurídicos del mismo. Esto significa que la práctica acostumbrada de dividir la querrela hace el procedimiento más rápido y evita trámites innecesarios, en lo concerniente a proceder contra un indiciado y en relación de otro no, o se fórmule por un ilícito y por otro no, evitando volver nuevamente a comparecer para otorgar perdón en favor de una persona respecto de la cual el ofendido nunca deseó querellarse, o en relación a un delito del cual tam-

poco existió interés en que fuese perseguido, (53).

Las personas facultadas para querellarse normativamente las encontramos en el artículo 264 del Código de Procedimientos Penales, acreditando respectivamente su personalidad, por lo que podemos ver, en este caso la relación de hechos que se estiman delictuosos solamente la puede hacer la parte ofendida por el delito o sus representantes y así tendremos que podrán querellarse; cualquier ofendido por un ilícito inclusive siendo éste un menor de edad y lo manifieste verbalmente; en el caso de los incapaces podrán presentar la querella los ascendientes y a falta de estos los hermanos o los que los representen legalmente; las personas morales podrán querellarse por conducto de apoderado, con poder general para pleitos y cobranzas, con cláusula especial para querellarse; y las personas físicas pueden formular querella con poder semejante al de las personas morales, con cláusula especial, salvo en los casos de Rapto, Estupro o Adulterio, en los que sólo se tendrá por formulada por las personas que nos señala la parte final del párrafo primero del artículo señalado anteriormente,

En los delitos privados existe y se concede al ofendido la facultad de remitir la pena, esta atribución se apoya en

(53) Osorio y Nieto, César Augusto, LA AVERIGUACION PREVIA
Ed. Porrúa S.A, Méx, 1981, Pág, 24

consideraciones de orden público, que no se ve afectado por la lesión sufrida por el sujeto pasivo, al respecto citaremos una Jurisprudencia, citada por Paredes María, Quinta Epoca; Tomo XXXVI, página 250; "Si bien es cierto que al Ministerio Público compete de modo exclusivo el ejercicio de la acción penal y es el único que puede desistir de ella, también lo es que cuando se trata de los delitos privados, sea ejercicio subordinado a la existencia de la querrela del ofendido, y si no existe, el ministerio público no puede ejercer ninguna acción penal; y por tanto una vez comprobado el perdón del ofendido, ya no hay motivo alguno para que se siga el proceso hasta pronunciar sentencia". (54)

El Código Penal del Distrito Federal, en su artículo 93, nos dice al respecto: "El perdón o el consentimiento del ofendido extingue la acción penal, cuando concurren estos requisitos:

- 1.- Que el delito no se pueda perseguir sin previa querrela.
- 2.- Que el perdón se conceda antes de formularse conclusiones por el Ministerio Público; y
- 3.- Que se otorge por el ofendido o por la persona que reconozca este ante la autoridad como legítimo representante o por

(54) García Ramírez, Sergio, Adato de Ibarra Victoria, PRONTUARIO DEL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO, Ed. Porrúa S.A., Méx. 1980, Pág. 404.

quién acredite serlo, o en su defecto, por tutor especial que designe el Juez que conoce del delito,

La Ley Penal, clasifica diversos delitos como privados, que afectan sólo a un sujeto o sujetos particulares denominados sujetos pasivos u ofendidos, sin afectar el interés estatal.

Lo anterior nos da un concepto de querrela, "La manifestación verbal o por escrito de una conducta delictiva que reunió los elementos consagrados en el tipo penal, para la persecución procesal, a través de un derecho potestativo obtenido por una violación a un interés privado."

Una vez determinada la definición que nosotros creemos conveniente diremos al respecto que nuestra Legislación Penal, estima con alcance puramente formal y sin referencia al Derecho Público; dando mayor imagen a los delitos privados, por lo que en ningún momento se preocupa del Derecho Social, ni de la opinión del Estricto Derecho en el que se deben valorizar no sólo la pretensión punitiva del delito, sino que debe realizar todo un Estudio Criminológico cuyo objeto es: "El estudio del delincuente, del delito, de sus causas y de su represión tomando en cuenta los datos proporcionados por la Antropología, la Psico

logía y la Sociología Criminal". (55).

La mención anterior se basa en que no debe darsele simple aplicación de Acción Penal a un delito a petición de parte ofendida ni abstención del mismo, sin buscar objetivamente el fin de lograr un mejor entendimiento de la personalidad del Delincuente o Presunto Responsable de una Conducta Criminal, así como una mejor Convivencia Social. Sin detenernos a explicar más fundamentalmente los medios y fines que se deben perseguir en todo delito tanto del Derecho Público como Privado, que son temas muy amplios, sólo nos concretaremos a manifestar, que México vive intensamente con cambios radicales como: "Reformas y Adiciones a nuestra Legislación Penal", sin comprender que las necesidades del País son otras, como buscar Prevenir la Delincuencia conociendo de antemano un daño o perjuicio y disponer con anticipación de los medios necesarios para evitarlos.

4.- EN QUE CONSISTE LA CONCILIACION EN DERECHO PENAL MEXICANO:

Al proyectarse en el ámbito nacional el pensamiento Presidencial de procurar justicia con profundo sentimiento humano a través de las Reuniones Nacionales y Regionales de Procuradores Generales de Justicia de los Estados de la República, se ha fortalecido el pacto Federal mediante una sólida coordinación -

(5) García Cabrera, José Dibray. APUNTES DE LA MATERIA DE CRIMINOLOGIA.

de acciones en todo el País, integrandose el pleno nacional de Procuradores Generales de Justicia, como novedoso sistema de comunicación.

Si bien la Institución del Ministerio Público ya existía, al menos nominalmente desde el siglo pasado, aun cuando su intervención era la de mero auxiliar de la administración de justicia, no fué, sino en el seno del Constituyente de 1917, cuando adquirió su actual dimensión de representante social. Desafortunadamente el tiempo y el abandono, fuerón convirtiendo una institución, que por naturaleza de sus funciones debió estar orientada con aguda sensibilidad y profundo humanismo, a salvaguarda los intereses de la comunidad, en órgano represivo que en algunos casos ejercía funciones de frío consignador y escéptico fiscal y en otros, de lastre procesal en materia Civil y Familiar.

Es entonces como en principio inspirado para regresar al espíritu renovador y revolucionario que inspiró la Ley fundamental; el Presidente de México quiere hacer algo y pronto para devolver a la Sociedad la confianza que había perdido en su representante como funcionario público.

Fué así, que señaló un moderno rumbo a seguir llamándolo como, la Nueva Filosofía del Ministerio Público, expresando

el 2 de Abril de 1977 en Tlaxcala, ante los Procuradores de Justicia: "Que importante que el Ministerio Público entienda que -- procurar justicia no es exclusivamente ni siquiera principalmente, el castigar. Que importante que se entienda que el propósito de la organización del Ministerio Público es otro y mucho y más-elevado. Todos sabemos que la función persecutoria exige en ocasiones, ojalá cada vez menos frecuente, la imposición de una pena; pero que interesante que se entienda que castigar no es el propósito de la justicia". (56)

A partir de ese momento, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, desarrollo una intensa actividad - tendiente a rehabilitar la institución del Ministerio Público y los instrumentos en que apoya su acción, con el objeto fundamental de brindar a la ciudadanía un trato justo y digno, basado en la realización de dos valores esenciales del derecho: "La Seguridad y la Justicia".

Esto dió cabida a que, fueran surgiendo novedosas medidas de protección a la dignidad ciudadana como: "Protección a -- menores de edad abandonados, extraviados o víctimas de malos tratos; el arraigo domiciliario y el arraigo laboral, para quienes-cometen delitos imprudenciales; reconocimiento cívico a quién --

(56) Memorias de Labores 1981-1982 PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. Pág. 37

auxilia a un lesionado, en lugar de castigo; orientación legal, social y familiar a involucrados; libre comunicación a detenidos; etc."

El sentido de humanismo que nos habla el consitucionalismo, que es humanizador de la justicia, a repercutido en la justicia, a repercutido en la conciencia de los hombres y en el dar de los servicios. Mentalidad y acciones, que al acercarse al beneficio del derecho al pueblo, con oportunidad, sencillez, eficiencia y sin papeleo, de validez, vigencia y vigor a una justicia de barrandilla, que le fué propósito de su campaña, del anterior Ejecutivo José López Portillo, y que con sano rigor, se erigió como instancia salvadora y valladar frente a atropellos e injusticias, de un pueblo que por desconocimiento, complicaciones burocráticas o mala fé de los obligados a servirlo, antes no se disfrutaba. Las palabras eran confianza en la justicia, en la actitud actual de todos los mexicanos.

El análisis jurídico que comprenden estas palabras pronunciadas en su Política del ex-presidente de México fundan la posición que debe tener la justicia, pero lamentablemente los instrumentos humanistas a que hace mención dejan sin lugar a duda bastantes inquietudes de como se desarrollará la sociedad, si no tiene los conocimientos adecuados para que se conduzca con la seguridad jurídica y libertades establecidas en Nuestra Carta -

Magna, conociendo la conducta delictiva y los medios de atropello de que son víctimas, tanto los sujetos pasivos, como los sujetos activos. Por lo que a manera de complemento diremos que debe existir el elemento o instrumento preventivo de como se puede prevenir una conducta delictiva conocida como delito, estudiando para ello sus causas, el delito y su represión.

En el mes de Noviembre de 1980, se pronunció la Estrategia Nacional en doce puntos con claridad y sin retórica estéril, que se habían propuesto desarrollar los Procuradores Generales de Justicia, siendo los siguientes:

- 1.- "Establecer una permanente comunicación con las autoridades educativas, para que se incluya en los programas escolares, el proceso de humanización de la justicia. Asimismo promover un mayor acercamiento con las asociaciones y colegios de abogados de todo el país, para fortalecer la conciencia del cambio que está generando la nueva actitud del gobierno de la República, en los ámbitos de los servicios de justicia,
- 2.- Actualizar el marco jurídico que rige a las Procuradurías, con el fin de incorporar a la legislación los beneficios de que ya disfruta la ciudadanía,
- 3.- Dinamizar el funcionamiento administrativo de las procuradurías mediante un sistema de sectorización funcional que

destierre la membrecía e imprima un sentido de eficacia y oportunidad en los servicios que se pretenden.

- 4.- Motivar a los responsables de los medios de comunicación social, a fin de que coadyuven mediante la difusión a la comunidad, a dar pleno conocimiento de los beneficios que esta generando, el proceso de humanización de la justicia.
- 5.- Concientizar a los elementos integrantes de las Policías Judiciales, para convertirlos en orientadores de la ciudadanía. De igual manera, promover la capacitación de los elementos que prestan servicios de seguridad a funcionarios públicos y privados, para que en su trabajo no atenten contra la dignidad de las personas,
- 6.- Fortalecer los servicios periciales, a fin de erradicar el empirismo y otras prácticas viciosas, en la comprobación de los hechos sujetos a investigación o proceso,
- 7.- Impulsar los servicios de orientación legal, social y familiar a la ciudadanía,
- 8.- Intensificar la promoción de la participación ciudadana en las tareas de procuración de justicia,
- 9.- La formación profesional de los recursos humanos de las procuradurías,
- 10.- Enfatizar la Conciliación, como recurso de eficacia probada, que propicia la solución de las diferencias que surgen entre personas involucradas en hechos ilícitos, persegui-

- bles por querrela de parte, cuyo conocimiento compete al ministerio público, lo cual evita consignaciones innecesarias, que incrementan cargas de trabajo en los tribunales,
- 11.- Fomentar el aprovechamiento del banco de disponibilidades, organismo que ha probado ser un eficaz instrumento de apoyo recíproco entre las Procuradurías,
- 12.- Dar una especial atención, al ámbito de las relaciones humanas entre los procuradores y su personal; para integrar auténticos equipos de trabajos al servicio del pueblo." (57)

A nosotros, sólo nos interesa el punto número diez, sin restarle valor a los demás, pero dentro de nuestro trabajo y en este capítulo sólo estudiaremos desde un punto de vista Jurídico la enfatización de la Conciliación en Derecho Penal.

El estudio de la conciliación en el Derecho Penal Mexicano, sólo es un paso más de nuestra historia del Derecho Patrio en Materia Penal, ya que como lo mencionamos con anterioridad la Política a seguir de nuestro ex-presidente, fué la de rehabilitar la Institución del Ministerio Público y los instrumentos en que apoya su acción, con el objeto fundamental de brindar a la ciudadanía un trato justo y digno, asumiendo un papel con carácter de promotor del bienestar social y de orientador de la comunidad, con autentico y efectivo respeto a la dig-

(57) Memorias de Labores 1981-1982 PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Pág. 40 y 41,

nidad humana y a los derechos fundamentales tutelados por la --
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por --
las Leyes Ordinarias que de ella emanen, integrándose su acción
en una moderna Filosofía de amplia protección a la ciudadanía,

La Famosa frasecita que provocó en algunos casos admiración por la justicia y en otros casos gran pavor, denoto en dos años de vigencia grandes cambios concernientes a la Institución del Ministerio Público, la cuál consiste en ; "Conciliar para proteger y no Consignar para perjudicar", lo que con gran frecuencia encontramos en anuncios y aún en acuerdos dictados por el ex-procurador que decía: "El ministerio público conciliador ha venido a constituir, en la procuración de justicia, un novedoso y eficaz instrumento, de solución a numerosos conflictos surgidos de la comisión de hechos ilícitos, perseguibles -- por querrela, Mediante la celebración de convenios administrativos, se resuelven los problemas entre los particulares, afectados por el delito, quienes logran así, la plena reparación de sus intereses dañados",

"Las extrategias que emplea el funcionario conciliador, son las concernientes a cada conflicto en particular, pero siempre van precedidas de una cabal información que es dada a conocer en forma amplia a los involucrados, respecto de la naturaleza, objetivos y beneficios de la instancia conciliatoria, -

así como de sus derechos, circunstancias y significación jurídica de los hechos generados por el conflicto,

Esto ha resultado un medio inmejorable para obtener la confianza de las partes, ya que lejos de imponerles soluciones el funcionario conciliador, motiva su disposición para el arreglo propiciando que sean ellos mismos los que planteen las alternativas de solución más viables y que los términos definitivos del arreglo sean la expresión franca de su libre voluntad, con plena conciencia de la importancia, seriedad y justicia del convenio que suscriben y que el funcionario conciliador formaliza en términos legales". (58)

Asimismo la Conciliación en Derecho Penal Mexicano, la encontramos muy sobresaliente en dos Acuerdos dictados por el ex-procurador de justicia del Distrito Federal, por lo que respecta al Acuerdo A/41/79, el primer punto del acuerdo nos señala "que se establece una instancia conciliadora, dentro de las funciones que las Leyes confieren a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que procederá en todas las Averiguaciones Previas, iniciadas por delito de querrela, a procurar justicia mediante soluciones conciliatorias, con la intervención de

(58) Memorias de Labores, 1981-1982, PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Pág. 171,

las personas involucradas, víctimas y presuntos responsables, al exclusivo fin de conseguir la satisfacción de los intereses lesionados, atendiendo a los datos de la averiguación previa y las disposiciones jurídicas en vigor".

Y el acuerdo A/60/82, en los párrafos 3^{er}, y 4to, de la exposición de motivos, expresa : "A fin de evitar pérdida de tiempo en la ratificación de denuncias o querellas, se hace necesario modificar y facilitar su tramitación, dando oportunidad a "denunciantes y querellantes", para que en el mismo momento de la presentación de los escritos de la denuncia o querella puedan desahogar su ratificación".

En esa misma diligencia y con el objeto de dar efectividad a la Instancia Conciliatoria, que ha sido incorporada al Texto del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, deberá aprovecharse la presencia de los promoventes para exhortarlos a que se acogan al beneficio de dicha instancia, cuando ello fuere procedente, para conseguir la satisfacción de sus intereses, debiendo en su caso, convocarse a los involucrados, para iniciarlas pláticas respectivas." (59)

(59) LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F. Ed. PGJ, Pág. 337-541-1, 1977.

La apreciación a los acuerdos emitidos por el C. Procurador de Justicia y su enfoque, nos dejan dudas acerca de cuándo es procedente la instancia conciliatoria y en que delitos opera, por lo que siguiendo una esquemática, de los propios acuerdos los manejaremos en el Capítulo de la Fundamentación Legal, y en el Capítulo de Delitos Sujetos a Conciliación, que se verán más adelante.

5. - LA CONCILIACION COMO UNA MODALIDAD DE HACER PRONTA Y EXPEDITA LA JUSTICIA,

"Desde su incorporación, la Instancia Conciliatoria ha probado ser un excelente recurso del Estado para procurar justicia con rapidez, eficiencia y profundo humanismo,

Esta función constituye una nueva etapa procedimental en las averiguaciones previas que se instruyen por delitos perseguibles por querrela de parte y su objetivo principal, consiste en lograr soluciones expeditas y equitativas que dejen satisfechos los intereses particulares afectados por el delito,

Los lugares en dónde las partes pueden acogerse al beneficio de la instancia conciliatoria, son las Agencias del Ministerio Público con inmediatez al delito y en cualquier momento subsecuente de la averiguación previa; en las oficinas de

de los Funcionarios Conciliadores" (60),

Las palabras entusiastas de nuestro anterior mandatario, seguidas paso a paso por las expresiones del ex-procurador, nos reflejan la terminación de acabar con la práctica de "consignar por consignar", y se constituye por la de "conciliar para proteger", que promueve el Ministerio Público, quién ejercesya no sólo una Autoridad meramente legal, sino la Autoridad Moral que le reconocen las partes, al aceptar avenir sus intereses, con su intervención, lo que demuestra una creciente confianza de la ciudadanía en la institución,

El Tribunal Superior de Justicia y los señores Jueces del ramo Penal, han dado testimonio de esa positiva actividad, toda vez que han disminuido en forma considerable las consignaciones de asuntos de mínima importancia y nula peligrosidad permitiéndoles esto, brindar una mejor atención a aquéllos casos cuyo especial cuidado reclama el interés social,

En dos años de vigencia que tuvo la instancia conciliatoria, los resultados fueron por demás alentadores, puesto que los resultados dieron un promedio del 90% de efectividad,

(60) MEMORIAS DE LABORES 1981-1982. PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F., Pág. 171.

archivandose las averiguaciones correspondientes,

La determinación como una modalidad de hacer pronta y expedita la justicia, nos hizo pensar en que debe existir una manera eficaz y rápida de ejercitar la justicia; asimismo la seguridad; que son factores determinantes en toda sociedad, pero jamás se pensó en como detener la ola de delitos y crímenes que se cometen con mayor frecuencia día con día en la sociedad en que vivimos, ni mucho menos se pensó en la víctima, si con el otorgamiento del perdón, que se deba al sujeto activo o presunto responsable, jamás volvería a tener problemas de índole jurídico, en un asunto penal,

Nosotros hemos ideado, que si bien es cierto que nuestras leyes, así como Nuestra Carta Magna, deben contener normas estrictas conforme a Derecho y a las Buenas Costumbres, también deben contener, no sólo la forma de hacer más pronta y expedita la justicia, sino detectar la manera de evitar las conductas delictivas, para poder no sólo proteger en un momento al sujeto pasivo o víctima, sino a toda la Sociedad que confronta la problemática común que nos agobia,

La solución fundamental que nuestras normas de Derecho deben contener, no es sólo el castigo a aquél o aquellos sujetos que las infringen o violan, sino por el contrario debe

contener los elementos o recursos necesarios para la Prevención de la delincuencia, de manera general y precisa, en el que la participación Ciudadana colabore activamente en la tarea de Gobierno, y asumamos responsabilidades con dinámismo y entusiasmo, para el respeto a la dignidad humana, en la Procuración de Justicia en México.

C A P I T U L O I I I

" FUNDAMENTO JURIDICO DE LA CONCILIACION "

- 1.- Artículo 265 BIS del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
- 2.- El Ministerio Público como funcionario Conciliador.
- 3.- Facultad legal del Ministerio Público para Conciliar.

1.- ARTICULO 265 BIS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Hemos llegado al punto clave de este trabajo. La situación jurídica del precepto legal invocado en nuestro tema, quién en su letra nos dice:

"El Ministerio Público podrá intervenir mediante una -- instancia conciliatoria cuando acusado y ofendido lo soliciten, para cumplir los fines de la procuración justicia, en los términos que establezca la Ley".

Por otra parte el artículo 21 de Nuestra Carta Magna, - en su parte primera del párrafo primero nos señala:

"La imposición de las penas es propia y exclusiva de - la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cuál estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél".

Más aun en el ordenamiento jurídico del artículo 102 de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo segundo establece:

"Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la per- secución ante los tribunales, de todos los delitos del orden fe-

leral; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las ---
órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presen--
tar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer
que los juicios se sigan con toda regularidad para que la admi--
nistración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplica --
ción de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley-
determine".

De los preceptos legales que se han transcrito se deri--
va el concepto jurídico de conciliación y persecución de delitos
elementos esenciales que se contemplan en dichas figuras lega--
les, resultando así que es improcedente el tema que nos aqueja,
si es exclusivamente una instancia conciliatoria, cuando ofendi--
do y acusado lo soliciten para la procuración de justicia, en --
términos de ley, y menos aún, que se realice por una tercera per--
sona fungiendo como funcionario público, como lo es el Ministe--
rio Público. En lo que atañe a los funciones y facultades del --
Ministerio Público, los ordenamientos invocados nos precisan con
claridad que tiene como finalidad la de perseguir los delitos--
aportar las pruebas necesarias para acreditar la responsabili--
dad de los acusados.

Es evidente que el legislador al realizar la estructu--
ra administrativa de adicionar el Código de Procedimientos Pena--
les para el Distrito Federal, no tomo en cuenta el riesgo eminen

te de promover una Instancia Conciliatoria, sin apegarse a las disposiciones de la Norma Suprema que consagra los principios -- que rige y orienta la administración de justicia y que garantizan la igualdad de los ciudadanos en conflicto, es por ello, que la idea de Derecho permanece en el corazón de la mayoría de los hombres, sea por un sentimiento innato de la justicia, sea por la comprensión de la belleza del orden.

La situación jurídica de las personas acusadas y de los ofendidos se encontrará bien determinada, cuando se ha seguido-- un proceso que a .concluido tajantemente con una resolución sea positiva o sea negativa, toda vez que el trabajo del funcionario público es delicado y no siempre provoca satisfacciones a la vista.

Hasta hace poco, los ex-procuradores sostenían que la Instancia Conciliatoria tenía la prerrogativa de legislar en materia Penal, mencionando sólo a petición de partes en conflicto, llamando a ésta instancia, la Nueva Filosofía del Ministerio Público, por otra parte, no es admisible que el Código de Procedimientos Penales, detalle las funciones del funcionario público como lo es el Ministerio Público. Por lo tanto debe quedar firme que las funciones y facultades de los funcionarios públicos están consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de

Justicia del Distrito Federal.

2.- EL MINISTERIO PUBLICO COMO FUNCIONARIO CONCILIADOR.

El Ministerio Público conciliador ha venido a consti---
tuir, en la procuración de justicia, un novedoso y eficaz instru-
mento de solución a numerosos conflictos surgidos de la comisión
de hechos ilícitos, perseguibles por querrela; mediante la cele-
bración de convenios administrativos, se resuelven los problemas
entre los particulares, afectados por el delito, quienes logran,
así, la plena reparación de sus intereses dañados.

"Esta función constituye una nueva etapa procedimental-
en las averiguaciones previas que se constituyen por delitos per-
seguibles por querrela y su objetivo principal, consiste en lo--
grar soluciones expeditas y equitativas que dejen satisfechos --
los intereses particulares afectados por el delito.

Las estrategias que emplea el funcionario conciliador,
son las concernientes a cada conflicto en particular, pero siem-
pre van precedidas de una cabal información que es dada a cono--
cer en forma amplia a los involucrados, respecto de la naturale-
za, objetivos y beneficios de la Instancia Conciliatoria, así --
como de sus derechos, circunstancias y significación jurídica de
los hechos generados por el conflicto".(61)

(61) Memorias de Labores 1981-1982. PROCURADURIA GENERAL DE JUS-
TICIA DEL DISTRITO FEDERAL. Página 171

Se acaba así la práctica de consignar por consignar, y se sustituye por la de conciliar para proteger que promueve el Ministerio Público, quién ejerce ya no sólo una autoridad meramente legal, sino la autoridad moral que le reconocen las partes, al aceptar avenir sus intereses, con su intervención, lo que demuestra una creciente confianza en la ciudadanía de la Institución.

La claridad y forma de expresión que siguió la política de nuestro ex-procurador de justicia y asimismo nuestro ex-presidente de México, en el que proyectaron un ámbito nacional de procurar justicia con profundo sentido humano, a través de las Reuniones Nacionales y Regionales de Procuradores Generales de Justicia de los Estados de la República, fortaleció el pacto federal mediante una sólida coordinación de acciones en todo el País, en el cual se íntegro el Pleno Nacional de Procuradores Generales de Justicia como novedoso sistema de comunicación.

Esa actividad solidaria permitió diseñar nuevas formas administrativas de dinamizar el funcionamiento de las Procuradurías, para hacer efectiva la nueva orientación del Ministerio Público, convirtiendolo en auténtico representante social y proyectarlo en el ámbito nacional como confiable vigía de una justicia humanizada. Pero nunca se tomo en cuenta las actividades, funcionamiento y organización del Ministerio Público, que Dogmaticamente lo vemos realizarse en nuestra Sociedad como el

ente vigilante de la Representación social, que adquirió en el seno del Constituyente de 1917, cuyas características en forma breve describiremos:

Doctrinariamente se ha establecido que las funciones -- del Ministerio Público, se encuentran reguladas por los principios de "Unidad, Indivisibilidad, Imprescindibilidad y Buena Fé; así como las prerrogativas de Independencia, Irrecusabilidad e Irresponsabilidad".

UNIDAD.- Se atribuye al Ministerio Público, la característica de unidad, porque forma un sólo órgano de mando, consistente en que, hay una identidad de mando y dirección.

INDIVISIBILIDAD.- Consiste en que, los miembros que encarnan a la Institución del Ministerio Público, no actúan en nombre propio, sino en representación del órgano.

IMPRESCINDIBILIDAD.- La exclusividad de la acción le -- corresponde al Ministerio Público, considerandose cualquier resolución nula que llegará a dictarse sin su intervención, con lo que queda garantizada la conveniente tramitación de los procesos.

BUENA FE.- Se obtiene de un período de investigación, tendiente a conocer la verdad real, jurídica y procede con toda-

imparcialidad buscando únicamente que la Ley se aplique debidamente.

INDEPENDENCIA.- Se presume dado que existe Autonomía en la Institución.

IRRECUSABILIDAD.- Se atribuye ésta prerrogativa al Ministerio Público, ya que la acción penal se considera ininterrumpible, sólo por causa justificada o excusa que expresamente señala el Código de Procedimientos Penales.

IRRESPONSABILIDAD.- El cumplimiento del deber que tiene el Ministerio Público, es hacer que se cumpla la Ley y que por tal motivo no puede ser acusado por el sujeto o sujetos a quienes persiguen en juicio.

Para nosotros existe y seguirá existiendo una clara y precisa determinación de las actividades, así como su organización del Ministerio Público, que consiste en ordenar que se cumplan con los trámites de estilo. Es la obligación Constitucional impuesta en el artículo 21 al Ministerio Público, el que actúa con calidad y exclusividad, para que conforme a los requisitos indicados en las leyes reglamentarias ejerza la acción penal, precisando técnicamente el delito, refiriéndose a hechos, circunstancias, y derecho. Así, provoca la actuación del órgano jurisdiccional, constriñendolo para que se aplique la pena -

adecuada a la conducta ilícita enmarcada.

Concluyendo diremos que no debe existir dentro de las funciones que ejerce el Ministerio Público, la atribución de funcionario conciliador, toda vez que se violarían los principios establecidos en la Carta Política, que adquirió en el seno del Constituyente de 1917.

3.- FACULTAD LEGAL DEL MINISTERIO PUBLICO PARA CONCILIAR.

La importancia de describir las facultades que tiene el Ministerio Público en nuestra Sociedad, es el advenimiento de una sociedad igualitaria, que encuentra en la administración de justicia su manifestación más generosa.

El temple que nuestra Ley Orgánica, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, le ha dado al Ministerio Público, de acuerdo a lo que se llamo la Nueva Filosofía del Ministerio Público, vino a reformar las facultades y atribuciones que venía fungiendo, manifestando en su propia Ley, en el acuerdo A/41/79 el siguiente contexto: "Las modernas ideas de política social, aconsejan considerar el remedio penal como el último recurso al que el Estado debe acudir para solucionar problemas de la comunidad. Consiguientemente se debe promover el proceso penal cuando se han agotado todos los recursos propios que el Estado tiene a su disposición.

En los delitos creados por la Ley para proteger bienes jurídicos fundamentalmente individuales, es necesario procurar satisfacer los intereses lesionados, sin necesidad de iniciar el procedimiento penal, si las circunstancias lo permiten y no se cause daños a terceros.

En los delitos de querrela, queda al interés del particular promover o no el inicio de la averiguación previa y existe además la posibilidad de otorgar perdón extinguiendo la acción penal y como resultado la responsabilidad que pudiera existir.

Consecuentemente a lo afirmado, se hace necesario crear una Instancia Conciliatoria durante la Averiguación Previa, cuando se trate de delitos que se persiguen por querrela, que quedará a cargo de un cuerpo de funcionarios conciliadores en la procuración de justicia.

La medida permitirá, además de promover en forma más inmediata la satisfacción de los intereses afectados, facilitar a los Agentes del Ministerio Público que actúen con mayor dedicación en el resto de las tareas que legalmente tiene atribuidas y sustituir a los gestores officiosos o "coyotes" vulgarmente así llamados, que tanto daño han ocasionado a la comunidad con su intervención en las averiguaciones previas iniciadas con motivo.

de delitos que se persiguen por querrela". (62)

La exposición de motivos que llevó a cabo la Ley, resulta "apropiados y de gran trascendencia jurídica, pero si bien es cierto, el criterio sostenido por la propia Ley, es la protección de los bienes jurídicos fundamentalmente individuales; la manera de determinarlos no es la adecuada a una Institución como lo es el Ministerio Público, ni mucho menos como lo fundamenta textualmente el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en su artículo 265 BIS, que a la letra nos dice: -- "El Ministerio Público podrá intervenir mediante una Instancia conciliatoria cuando acusado y ofendido lo soliciten, para cumplir los fines de la procuración de justicia, en los términos que establezca la Ley". (63)

De esta manera se ha caído jurídicamente, en los llamados Convencionalismos, regidos precedentemente en el Período llamado "Venganza Privada", nosotros trataremos de explicar en que consisten las facultades de un verdadero funcionario público, -- como es, la Institución del Ministerio Público.

Citaremos a un gran jurista, como lo es el maestro -- Ricardo Soto Pérez, quien en su obra nos relata: "El Ministerio-

62) Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Ed. P.G.J. del D.F. Págs. 334, 335 y 336.

63) Obregón Heredia, Jorge. CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES -- para el DISTRITO FEDERAL. Comentado. Ed. Obregón y Heredia-S.A. Pág. 157 México D.F. 1981

Público es una Institución que tiene a su cargo la representación de los intereses de la sociedad, tanto en los civiles como en los penales y los de amparo.

Al Ministerio Público le corresponde vigilar que la justicia sea pronta y recta y que los mandatos de la Constitución sean respetados.

En materia Penal, se ocupa de la investigación de los delitos y del descubrimiento de los responsables, promoviendo lo que sea necesario para obtener la aplicación de las penas que correspondan". (64)

A nosotros nos pareció adecuada la expresión en que esté autor relata la facultad de Ministerio Público, dando vida a dos principios que hemos olvidado algunas veces, como son: "Justicia pronta y recta, invocando los valores de la voluntad del pueblo, que es la Constitución"; al respecto de nuestra Carta Magna diremos que las facultades y obligaciones están contempladas en su Texto Constitucional, siendo las siguientes:

La fundamentación del Ministerio Público se encuentra establecida en los artículos 21, 73, y 102 de la Constitución --

(64) Soto Pérez, Ricardo. NOCIONES DE DERECHO POSITIVO MEXICANO-Ed. Esfinge S.A. México 1977. Pág. 128

Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que respecta al artículo 21, consigna a lo que anteriormente hemos venido expresando en relación con el Ministerio Público, y es lo siguiente: "La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cuál estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél".

El artículo 73, fracción VI, señala: "El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Territorios estará a cargo de un Procurador General que residirá en la Ciudad de México, del número de agentes que determine la Ley, dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente".

En este precepto Constitucional, se hace mención en --- también deben residir las funciones específicas del Ministerio Público, pero no lo organiza, de tal manera que para tener conocimiento de ello es necesario acudir al contenido de preceptos legales secundarios, como lo es la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

El artículo 102 Constitucional que da la base legal -- el Ministerio Público Federal, nos dice: "La Ley organizará al Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán -- nombrados y removidos por el ejecutivo, de acuerdo con la ley -- .

respectiva, debiendo estar precedidos por el Procurador General, el que deberá tener las cualidades requeridas para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia.

Incumbe al Ministerio Público de la Federación la persecución ante los tribunales de todos los delitos de orden federal y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados, buscar y presentar las -- pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos, hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las - penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

El Procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias que se suscitaren entre dos o - más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación, o en- - tre los poderes de un mismo Estado.

En todos los negocios en que la Federación fuese parte en los casos de los diplomáticos y los consules generales y en los demás en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General lo hará por sí o por medio de - sus agentes.

El Procurador General de la República será consejero - jurídico del Gobierno; tanto él como sus agentes serán respon--

sables de toda falta, omisión o violación a la ley, en que incurran con motivo de sus funciones".

Los puntos a que podemos llegar como claves son los siguientes: El Ministerio Público dejara de ser un simple miembro de la Policía Judicial como aconteció en la legislaciones pasadas y se le concederá por el contrario, el mando de ello, que permite preparar debidamente el ejercicio de la acción penal y buscar las pruebas que debe aportar en el proceso, sobre la existencia del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del acusado.

Asimismo también diremos al respecto que la propia Constitución, es la ley que rige las leyes y autoriza a las autoridades., es por tanto: "La ley suprema de un país que establece su forma y organización y fija los límites del poder público al garantizar ciertos derechos individuales y de grupo". (65)

Como se puede observar hemos dado la fundamentación legal del Ministerio Público, pero no las facultades y Obligaciones, por lo que citaremos a los Juristas Fernando Flores-Gómez G. y Gustavo Carvajal. M. quien en su obra nos dicen lo siguiente:

(65) Castellanos Tena, Fernando. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. Ed. Porrúa S.A. Méx. 1978 Pág. 91

"Facultades y Obligaciones del Ministerio Público del Distrito Federal:"

- 1.- Investigar los delitos de su competencia.
- 2.- Ejercitar la acción penal.
- 3.- Aportar las pruebas y promover todas las diligencias que --- sean conducentes a la comprobación del delito.
- 4.- Pedir a la autoridad judicial la aplicación de las penas que señalen las leyes a los responsables de los delitos.
- 5.- Interponer los recursos que la ley conceda.
- 6.- Recabar los documentos e informes indispensables para el --- ejercicio de sus funciones.
- 7.- Promover lo necesario para la recta y pronta administración de justicia.
- 8.- Recibir las manifestaciones de bienes de los funcionarios y empleos del Distrito Federal al tomar posesión de su cargo -
- 9.- Conocer en auxilio del Ministerio Público Federal, de las -- denuncias o querellas por delitos de competencia de los -- tribunales del orden común, se presentará al Ministerio Pú-- blico, a efecto de que proceda de acuerdo con los ordena--- mientos legales.

"Facultades y Obligaciones del Ministerio Público Federal".

- 1.- Perseguir los delitos del orden federal con el auxilio de la

Policía Judicial Federal, practicando las averiguaciones previas necesarias.

- II.- Ejercitar ante los Tribunales la Acción Penal que corresponda por delitos del orden federal, pidiendo la aprehensión o comparecencia de los presuntos responsables; buscar y aportar -- las pruebas que demuestren la existencia de tales infracciones, así como la responsabilidad de los inculpados, formulando las conclusiones procedentes.
- III.- Recibir las manifestaciones de bienes; investigar por denuncia o de oficio los casos de enriquecimiento inexplicable de los empleados de la Federación, procediendo a su consignación cuando se acredite que hay motivos para presumir fundada mente, falta de probidad en su actitud.
- IV.- Representar a la Federación, a sus órganos, instituciones o servicios, en los juicios en que sean parte como actores, de mandados o terceros.
- V.- Intervenir en los juicios de amparo conforme a la ley respec tiva.
- VI.- Promover lo necesario para que la administración de justicia sea pronta y expedita.
- VII.- Los demás consignados en la Constitución y las leyes que de ella emanen." (66)

[66] Flores Gómez G. Fdo. y Carvajal M. Gustavo. NOCIONES DE DERECHO POSITIVO MEXICANO. Ed. Porrúa S.A. Méx: 1980 Pág. 109 y 120.

La conclusión que podemos dar de lo expresado anteriormente es: "La función del Derecho Penal, es proteger los bienes e intereses humanos que por su importancia individual o social, precisan esta especial protección, Por tanto una conducta que no lesione o ponga en peligro un bien jurídico, no puede ser delito".

El sentido descrito deduce las siguientes opiniones de grandes juristas, dando el punto de vista del Licenciado Luis de la Barrera Solórzano, quien nos dice; con respecto al Concurso - Aparente de Normas: "Los juristas se han planteado el problema a partir de un suceso que parece encuadrar en una pluralidad de disposiciones legales, de las cuales una prevalece, se aplica, con exclusión de las demás. En otros términos, se trata de dos o más normas que, vigentes en un mismo espacio y en un mismo tiempo, parecen "disputarse" la solución, la regulación, en un momento dado, de un caso concreto, hipótesis en la que ha lugar a decidir qué norma ha de aplicarse con exclusión de las demás,"

(67)

La mención anterior es con el fin de dar una mayor explicación al tema que analizamos, ya que para nosotros hay gran similitud, entre normas y la función que cada una de ellas debe-

(67) De la Barrera Solorzano, Luis. PROFESOR DE DERECHO PENAL, E,N,E,P, ACATLAN. UMAM, Y UAM, APUNTES.

desarrollar, por lo que a mayor abundamiento citaremos a los siguientes juristas, que nos dan diferentes definiciones de la apariencia de normas.

El jurista Celestino Porte Petit, nos dice: "Estamos -- frente a la concurrencia de normas incompatibles entre sí, cuando se encuentra una materia o en su caso, disciplinado o reglamentado por dos o más normas, incompatibles entre sí." (68)

Otra definición del maestro Mariano Jiménez Huerta, que daría de la siguiente forma: "Existe el concurso aparente de tipos, cuando la conducta antijurídica que es objeto de incriminación se presenta, a primera vista, como subsumible en dos o más tipos penales que se excluyen recíprocamente, pues su simultánea aplicación conculcaría los principios lógicos y valorativos que norman el sistema y la interpretación del ordenamiento penalístico." (69)

Asimismo y de común acuerdo con el maestro Francisco -- Pavón Vasconcelos, diremos que la verdadera definición es la que expresa: "El concurso aparente de normas ha de referirse fundamentalmente al hecho de la Pretensión Normativa del caso particular por una pluralidad de disposiciones legales y al fenómeno de

(68) Porte Petit, Celestino, APUNTIAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL I, Ed, Jurídica Mexicana, Méx, 1969 Pág. 220

(69) Jiménez Huerta, Mariano, LA TIPICIDAD, Ed, Porrúa S.A, Méx. 1955 Pág. 232

su exclusión con prevalencia de una de ellas sobre las demás."'

(70)

Con las observancias anteriores, daremos por terminado el capítulo del Fundamento Jurídico de la Conciliación, del que se puede observar que el trabajo juega un papel importantísimo, en el logro de una mejor Institución como lo es el Ministerio Público, y asimismo la aplicación de la acción penal, que se consagra en la Constitución y además contenida en nuestro Código Penal, que en la vida real no se cumple, ya que se concilian ilícitos de oficio y no simplemente de querrela,

(70) Pavón Vasconcelos, Francisco, CONCURSO APARENTE DE NORMAS, Ed. Cajica Puebla 1975 Pág. 44

C A P I T U L O I V,

"LOS ILICITOS QUE SON SUJETOS A CONCILIACION",

- 1.- Injurias.
- 2.- Difamación.
- 3.- Calumnias.
- 4.- Abuso de Confianza
- 5.- Daño en Propiedad Ajena
- 6.- Adulterio.
- 7.- Estupro.
- 8.- Lesiones Imprudenciales.
- 9.- Atentados al Pudor,
- 10.- Fraude.

El capítulo cuarto de nuestro trabajo es muy interesante, ya que nos habla de diez ilícitos atractivos y de gran utilidad a la Ciencia Penal, para dar una definición de cada hecho delictivo.

La realidad de los ilícitos sujetos a conciliación que relatamos, no es sólo para tomar en cuenta la explicación de cada Delito y su Penalidad; sino por el contrario manifestar el contenido de su tipo, elementos, existencia en el ámbito social y su prevención. Asimismo para desvirtuar su enfoque conciliatorio en el derecho penal, ya que no debe existir la conciliación propuesta por el Ministerio Público,

Antes de entrar en materia, diremos que existe gran peculiaridad en cada jurista respecto al contenido del Código Penal vigente; en la obra de Francisco González de la Vega, "El Código Penal Comentado", nos dice al respecto lo siguiente: "Ninguna escuela, ni doctrina, ni sistema penal alguno, puede servir para fundar íntegramente la construcción de un Código Penal, Sólo es posible seguir una tendencia eclética y pragmática, o sea práctica y realizable. La fórmula: "No hay delitos, sino delincuentes", debe completarse así: "no hay delincuentes, sino hombres". El delito es principalmente un hecho contingente. Sus causas son múltiples, es un resultado de fuerzas antisociales. La pena es un mal necesario. Se justifica por distintos conceptos parciales; por la intimidación, la ejemplaridad, la expiación en aras del bien colectivo, la necesidad de evitar la venganza privada,

etc., pero fundamentalmente, por la necesidad de conservar el orden social. El ejercicio de la acción penal es un servicio público y de seguridad y de orden. La escuela positiva tiene valor -- científico como crítica y como método. El Derecho Penal es la fase jurídica y la ley penal el límite de la política criminal. La sanción penal es "uno de los recursos de la lucha contra el delito". La crítica elaborada por la Escuela Positiva, para la elaboración del Código Penal no debe buscarse por soluciones de recursos jurídicos ni pragmáticos, sino debe enfocarse principalmente por: "a) Ampliación del arbitrio judicial hasta los límites constitucionales; b) Disminución del casuismo con los mismos límites; c) Individualización de las sanciones (transición de las penas a las medidas de seguridad); d) Efectividad de la reparación del daño; e) Simplificación del procedimiento, racionalización (organización científica) del trabajo en las oficinas judiciales. Y los recursos de una política criminal con estas orientaciones: -- 1) Organización práctica del trabajo de los presos, reforma de prisiones y creación de establecimientos adecuados; 2) Dejar a los niños al margen de la función penal represiva, sujetos a una política tutelar y educativa; 3) Completar la función de las sanciones con la readaptación de los infractores a la vida social -- (casos de libertad preparatoria o condicional, reeducación profesional, etc.); 4) medidas sociales y económicas de prevención" -- (71)

[71) González de la Vega, Francisco, EL CODIGO PENAL COMENTADO - México, 1978 Editorial Porrúa S.A. Páginas 24 y 25.

La explicación acertada y estimación importante que nos relata el Maestro Francisco González de la Vega, en su obra nos hizo reflexionar acerca de cada ilícito en comento dentro de nuestro trabajo, para no sólo enfocarlos desde un punto de vista delito: "Acto u omisión que sancionan las leyes penales", sino por el contrario, realizar el análisis jurídico de su sustancia intrínseca,

Empezaremos nuestro último capítulo, diciendo al respecto que se entendía por delito, en los Códigos Penales de Martínez de Castro (1871) y Almaraz (1929); los que definían al delito de la siguiente manera;

A.- El Código Penal de 1871, - Artículo 4o. : Delito es: - "La infracción voluntaria de una ley penal haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda",

B.- El Código Penal de 1929, - Artículo 11; Delito es: - "La lesión de un derecho protegido legalmente por una sanción penal",

Con respecto a las características del delito, algunos autores concuerdan en las siguientes características Genéricas: - "a) Acto humano, - Entendiéndose por él, conducta actuante u omisa (acción u omisión); b) Típico, - Previsto y descrito especialmente en la ley; c) Antijurídico, - Contrario al derecho objetivo por ser violador a un mandato o a una prohibición contenidos en las -

normas jurídicas; d) Imputable,- La capacidad penal referida al sujeto; e) Culpable,- En cualquiera de las formas del elemento moral o subjetivo (intencionalidad o imprudencia); f) Punible,- Amenazado con la aplicación de una pena; y g) Conforme a sus condiciones Objetivas de Punibilidad,- Porque en ocasiones, aparte de la reunión de los anteriores elementos, el legislador exige que se cumpla un requisito externo a la acción criminal para que se integre la figura perseguible", (72)

Una vez explicado el delito en sus elementos, diremos también que existe en el ámbito social y que sentido tiene; tomando en cuenta al ámbito social como sinónimo de Sociología Criminal, como parte de Sociología General, lo que al respecto el jurista Solís Quiroga, citando a Recasens nos dice: "La Sociología Criminal debe estudiar en la realidad las interacciones entre los individuos o entre los grupos, su sentido en lo que se refiere al sector de la población que ha reaccionado violando la ley penal.- Pero como no se puede separar lo criminal, siempre interpersonal, del resto de la vida social, se convierte en el principal interés del estudio dentro de una sociedad tomándola como fondo", (73)

La Sociología Criminal es considerada por Héctor Solís Quiroga como: "La rama de la Sociología General que estudia el --

(72) Glez. de la Vega, Francisco. Op, Cit, Pág. 54,

(73) Solís Quiroga, Héctor, SOCIOLOGIA CRIMINAL, México, 1977, - 2da. Ed, Editorial Porrúa S.A, Página 6,

acontecer criminal como fenómeno de conjunto, tanto en sus causas, como en sus formas, desarrollo, efectos y relaciones con otros hechos sociales", (74)

Los puntos dados a conocer por los autores antes citados, son acertados y explicativos por lo que si queremos dar un punto de vista un poco más concreto, citaremos el comentario de la Escuela Positiva, cita en la obra del autor Fco, González de la Vega, que nos señala: "Sociológicamente el Delito, es un fenómeno humano vertido en el seno social y contrario al orden social", -- Más aún en la misma obra de González de la Vega, citando al jurista- Enrique Ferri, este amplía el ensayo del maestro Garófalo, manifestando al respecto; que el delito sociológicamente; "Se hace consistir en las acciones punibles determinadas por móviles individuales y antisociales, que turban las condiciones de vida y se oponen a la moralidad media de un pueblo dado, en cierto momento- preciso", (75)

Asimismo para analizar la Prevención, desde el punto de vista Profilaxis Criminal; debemos primero saber el significado de las dos palabras: a) Profilaxis, - Conjunto de medidas encaminadas a evitar algún mal o su propagación; y b) Criminal, Es --

(74) Solís Quiroga, Héctor, Op, Cit, Página 6 .

(75) Fco, González de la Vega, Op, Cit, Página 55.

aquel sujeto que viola la Ley Penal, autor de un crimen, Una vez explicado los significados teóricos de las palabras, hablaremos de la prevención, como medida para proteger un mal jurídico,

Para nosotros la acertación del jurista Albornoz Berti - Roberto, quien nos habla del tema "Profilaxis Criminal", Prevención Ante-Delictum; nos hizo reflexionar y comprender la verdadera realidad en que debe tratarse el tema Prevención y que está citada en la obra de la Revista Mexicana de Derecho Penal: "Toda medida teórica, programática o de acción, explícita o implícitamente dirigida a evitar la aparición del delito, tiene carácter preventivo, de profilaxis criminal. Es la auténtica profilaxis o prevención propiamente dicha o general o de primer grado (ante-delictum), o cuya metodización dedica este estudio (la prevención especial de segundo grado consistirá en tomar aquellas providencias que hagan menos dañinos los efectos del delito o eviten la reincidencia)". (76)

Para el propio autor Albornoz Berti,, existen diferentes medios de defensa que han existido en el Derecho Penal, de los cuales enumeraremos como generales o de primer grado, que son medidas de carácter legal o normativas, encaminadas a prevenir la

(76) Procuraduría General de Justicia, Quinta época No. 6 Julio-Diciembre 1976. REVISTA MEXICANA DE DERECHO PENAL, Pág. 66,

delincuencia las cuales son: "Leyes estrictas o consuetudinarias, contenedoras en penas o castigos y que, como tales, infunden temor o miedo".

Así también existen leyes que Albornoz Berti, enumera como de Primer Grado, en diversas materias de Derecho siendo las siguientes:

a) Leyes Punitivas, - Pero de prevención directa, como la Ley de Porte ilícito de armas, que no son de carácter punitivo,

b) Leyes de Defensa Social, - Dirigidas contra sujetos notoriamente peligrosos para la sociedad por sus condiciones personalmente sociales (vagos, mendigos, jugadores de oficio) o simplemente individuales significativas de una personalidad anómala, y que, porque tienden a la erradicación del problema por medio de la resocialización, curación o "eliminación" del sujeto peligroso, se les denomina medidas de seguridad,

c) Leyes Directamente Preventivas, - Sin ser propiamente de carácter punitivo, como las tutelares o de menores, que explícita o implícitamente se dirijan a combatir algunas condiciones o factores que coadyuvan al acto criminal,

d) Leyes no Punitivas de Justicia Social, - (ley del trabajo), que atienden a los económicamente minusvales o las dirigidas al bien común, que abren para todos o la mayoría de los seres de una colectividad la oportunidad de disfrutar de los bienes ma-

teriales o culturales (derechos sociales),

Las Leyes de Segundo Grado:

a) Los Medios no Legales,- Como los Psicólogos, en los cuales se comprenderían todas aquellas prácticas o métodos psicoterapéuticos que inclinan al individuo a los grupos y aún a las naciones a conocerse a sí mismos, a expurgarse de los sentimientos de culpabilidad, del temor mutuo y de sus impulsos agresivos-innatos o aprendidos, y.

b) Los Procedimientos Educativos,- Dirigidos a la comprensión o compenetración de valores positivos como los del trabajo, de la bondad y de la solidaridad; además las prácticas de beneficencia o altruismo", (77)

El análisis por demás completo que nos enseña a valorizar los medios más acertados que nuestros legisladores han dado acerca de la prevención y sus causas, nos agranda el interés acerca de como se pueden evitar los conflictos de índole penal, y no sólo mencionarlos con un castigo o pena, ni mucho menos como acuerdo entre las partes en conflicto, como lo es el tema que nos aqueja, para una acertación completa de los medios de prevención diremos como lo expuso el jurista Albornoz Berti, en la Revista -

(77) Procuraduría General de Justicia Op, Cit. Página 66.

de Derecho Penal, existen dos tipos de Prevención que nuestras leyes han dado y que son: "Los de Primer Lugar; siendo medios preventivos contra el delito, la Ley consuetudinaria o escrita, y que en su evolución comprende: a) reglas de defensa social; b) reglas prohibitivas de conducta y de carácter punitivo; c) reglas tutelares, d) de justicia social; y e) de bien común o de política general. Asimismo los de segundo Lugar; siendo los medios no Legales que comprenden: a) beneficiencia; b) psicológicos y c) educativos", (78)

Acerca de los ilícitos enunciados en nuestro capítulo cuarto, sólo mencionaremos aquellos que durante una estadística contemplé y me parecieron los más acertados para comentarlos y analizarlos jurídicamente como los señalo en el último capítulo en cuestión y son:

1.- INJURIAS,

Pasando a referirnos al primer ilícito comprendido dentro de los delitos contra el honor, diremos al respecto que el delito llamado "Injurias", ha sido clasificado como tal, por su capacidad de producir cierto afecto, a la defensa de las personas en su dignidad moral,

(78) Procuraduría General de Justicia Op. Cit., Pág. 66.

Antes de dar una explicación del delito de injurias, hablaremos un poco del porqué está clasificado dentro de los delitos de honor; por lo que citando al jurista Eugenio Cuello Calón, en la obra "Derecho Penal", nos señala:

En la idea del honor, hay dos aspectos subjetivos y Objetivo: "Subjetivo.- Consiste en el sentimiento de la propia dignidad moral nacido de la conciencia de nuestras virtudes, de nuestros méritos, de nuestro valor moral"; es el honor en sentido estricto. "Objetivo.- Está representado por el aprecio y la estimación que hacen los demás de nuestras cualidades morales y de nuestro valor social"; es la buena reputación; "la lesión de cualquiera de estos sentimientos integra un delito contra el honor", (79)

Injurias.- Es toda expresión proferida o toda acción ejecutada para manifestar desprecio a otro, o con el fin de hacerle una ofensa. La definición que nos da el Código Penal, en su artículo 348, párrafo II, no quedaría completa sin analizar sus elementos, y su verdadero significado: "La injuria es el atentado a la honra o a la reputación de una persona, aunque la honra y la reputación se mantengan incólumes, ya que se trata de un delito -

(79) Cuello Calón, Eugenio, DERECHO PENAL, Barcelona, Bosch, 1949
T, II, Pág. 612 y 613,

formal en el cual el daño potencial se equipara al efectivo", (80)

"Injurias en latín quiere decir tanto en romance como deshonra que es fecha o dicha a otri a tuerto o a despecho del..."
"(VII, Tit. 9, Ley 1),

Los elementos del delito de injurias son:

"1.- Una expresión o una acción, la expresión es el acto de dar a entender algo con palabras verbales o escritas, o con miradas, actitudes, gestos o cualesquiera otros signos exteriores. De esta manera, nuestro Código Penal reconoce expresamente la clasificación doctrinaria de las injurias en: a) injurias verbales, en que la expresión puede ser oral (por la palabra hablada) o escrita (por la palabra manuscrita o impresa); y b) injurias reales o de hecho, consistentes en cualquier acción menospreciante (dibujo, señales, símbolos, etc.),

De esta última categoría deben excluirse por estar tipificadas específicamente en el delito de golpes, las acciones físicas violentas o contundentes ejecutadas directamente en el cuerpo de la víctima,

2.- El animus injurandi, Expresión proferida o la acción

(80) Gómez Eusebio. TRATADO DE DERECHO PENAL, Buenos Aires, T. II-
Págs.. 355 y 356.

ejecutada para manifestar desprecio a otro o con el fin de hacerle una ofensa. Este dolo específico implica algo más que la simple intencionalidad presumible conforme al artículo 9o., es un acento enérgico de la misma por el que el agente se propone lesionar la reputación del ofendido o herir su propio concepto de dignidad personal". (81)

La existencia del delito de injurias, en el ámbito social, es una realidad, que afecta el bien común, cuando la expresión proferida ha rebasado en límites la libertad de expresión que se señala en el artículo 7 de la Constitución Política Mexicana, que al respecto nos dice: "Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir la fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública". El existencialismo del delito de injurias es cuando el fenómeno humano ha sido contrario al orden social,

La prevención que pudiera existir en la conducta delictiva, a nuestro juicio serían las no legales y desde el punto de vista Educativo, ya que sólo así tendríamos una terminología de

(81) González de la Vega, Fco, Op, Cit,, Pág, 391 y 392.

compenetración de valores positivos de bondad y de solidaridad, conforme a nuestra constitución,

El ilícito de injurias, es el único caso en que el Código Penal Mexicano consagra el encomiable arbitrio del perdón judicial, sólo cuando existe reciprocidad en las injurias, Y siendo perseguible a petición de parte conforme a lo previsto en el artículo 263 del Código de Procedimientos Penales, la víctima u ofendido pueden otorgar el perdón por el delito, produciéndose en determinados casos, la extinción del ejercicio de la acción penal y por excepción la de ejecución,

Lo anterior nos lleva a concluir que si bien el ilícito de injurias es un delito de menor grado, lo es también su penalidad, así como la extinción de la acción penal, con el solo perdón de la víctima; ahora bien la existencia de una etapa de conciliar intereses no tendría relevancia en una conducta antijurídica que esta afectando el honor de una persona social, y que él solo sin la intervención de una tercera persona podrá o no otorgar su consentimiento para extinguir la penalidad o el ejercicio de la pena.

2. DIFAMACION,

Nuestro segundo ilícito sujeto a conciliación, también pertenece a los delitos contra el honor, por lo que en forma breve explicaremos.

Difamación consiste en, comunicar dolosamente a una o más personas, la imputación que se hace a otra persona física, o persona moral en los casos previstos por la ley, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causar la deshonra, descrédito, perjuicio, o exponerlo al desprecio de alguien.

La forma de delito que expresa nuestra Ley Penal en su artículo 350, es conocida como una técnica jurídica, que es propia de los hombres de Derecho, pero para nosotros es indispensable dar una categoría gramatical y bien determinada la definición que debe tener el ilícito de difamación, Por lo que citando a Eusebio Gómez ; la imputación es "la atribución en forma concreta, precisa y determinada, insusceptible de producir duda alguna acerca del proposito de atribuir el hecho a una persona determinada". (82

Asimismo para tener una amplia información del ilícito es necesario conocer la comprobación del cuerpo del delito, ya que el dolo no se presume, sino es necesario justificar su existencia. Ahora bien si el "animus injurandi", es el dolo específico en los delitos contra el honor, tal y como manifestamos anteriormente, en ausencia la difamación desaparece, en tal motivo para eliminar los delitos contra el honor y destruir el animus injurandi, existen diversos medios siendo los siguientes: a,- A-

(82) Gómez Eusebio. Op. Cit. Pág. 314

nimus Corrigendi.- Derecho de corregir; b.- Animus Consulendi.- Constar informes solicitados con la debida reserva; c.- Animus Narrandi.- Siempre que la narración no tenga móvil distinto al mero afán de referir sin malicia; y d.- Animus Defendendi.- Cuando en defensa de su persona o intereses legítimos se dirigen duras palabras o se emiten enérgicas críticas, para la evitación del daño. Más aún nuestro Código Penal menciona expresamente como excepción especial: "el ánimo crítico; el cumplimiento de un deber; el interés público, el servicio privado y la información solicitada." Todos y cada uno de los medios dados a conocer para destruir el "dolo específico", no sólo eliminan al animus injuriandi, sino por ende el delito mismo.

Los elementos del delito de difamación son: "

"1.- Imputación a persona física o moral.- Entendiéndose por tal, atribuir a una persona un hecho o culpa, es la expresión de que una persona determinada ha hecho algo o es la responsable de ese hecho.

2.- Comunicación dolosa.- Comunicar la imputación a una o más personas, pudiendo ser originada por un tercero y el difamador extender la noticia.

3.- Imputación de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado.- Siendo el tipo protector la fama o reputación; cambiando el tipo del ilícito cuando se atribuye un hecho falso, (calumnias).

4.- La imputación debe ser tal que pueda causar al ofendido, des-- honra, descrédito, perjuicio o exponerlo al desprecio de alguien es decir, es atentatorio contra la reputación o buena fama". (83)

La expresión de difamación como delito en el ámbito --- social, se manifiesta a través de comunicación dolosa de una imputación a una persona o grupo de personas que tienen una repu-- tación y una fama de intachables, como ciudadanos honrados y tra-- bajadores que contribuyen al mejoramiento de las normas sociales que rigen en la Sociedad; por lo tanto, se está afectando el --- bien común señalado en el art. 7 de la Constitución,

Con motivo de prevenir la conducta de imputar hechos f-- falsos, es necesario efectuar una verdadera apreciación y estima que la sociedad contemple como cumplimiento de los deberes socia-- les, morales y legales, que cada individuo social realice en sus compromisos y obligaciones que tiene con la sociedad, misma,

Por lo que hace al delito de difamación, la ley nos di-- ce que la víctima podrá quejarse por querrela de parte, en tanto no exista una expresión dolosa que se persiga de oficio, lo que nos lleva a conclusión; "Si bien es cierto que la Autoridad po-- drá intervenir en delitos de oficio y la víctima sólo podrá acu-- sar de calumnias, en consecuencia, no debe existir la intervene--

(83) González de la Vega, Fco, Op, Cit, Pág, 393.

ción de un funcionario conciliador que intervenga entre las partes para subsanar sus intereses, toda vez que se persigue a petición de parte un delito que perjudica el honor y la reputación de una o más personas".

3.- CALUMNIAS

La iniciación de una expresión conocida como delito compete exclusivamente a nuestra Ley Penal, consagrada para la protección y bienestar del bien común dentro de una sociedad. Ahora bien si entendemos por la palabra calumnias "Acusación falsa para causar daño en la reputación"; así como "Atribuir falsamente a otro intenciones o actos deshonorables", y más aun el mismo Código Penal Vigente, define al ilícito de calumnias en su artículo 356 en sus tres incisos de la siguiente manera:

1.- Al que impute a otro un hecho determinado y calificado como delito por la ley, si este hecho es falso, o es inocente: la persona a quien se le imputa.

2.- Al que presente denuncias, quejas o acusaciones calumniosas, entendiéndose por tales aquellas en que su autor imputa un delito a persona determinada, sabiendo que esta es inocente o que aquél no se ha cometido, y

3.- Al que, para hacer que un inocente aparezca como reo de un delito, ponga sobre la persona del calumniado, en su casa o en

otro lugar adecuado para ese fin, una cosa que pueda dar indicios o presunciones de responsabilidad,

La forma de narrar la definición en nuestro Código se puede clasificar en tres distintos significados, llegando a una clara y exacta determinación de la palabra; "Expresión dolosa ante varias personas para darles conocimiento de una imputación falsa",

Si conocemos las tres especies de calumnia, que la ley penal distingue y comentados por el maestro Francisco González, junto con sus elementos se comprenderá el porque para nosotros sólo existe un significado de calumnia anotado, siendo los siguientes elementos;

"1.- Calumnia en General, (frac, I. art. . 356), Sus elementos son; a) La imputación a otro de un hecho determinado y calificado como delito por la ley; b) la falsedad de la imputación; c) el elemento moral,

2.- La calumnia Judicial, (frac, II) su elemento es la actividad procesal,

3.- La calumnia real o materializada (frac, III) su elemento es la presentación de cosas que sirvan de indicios o falsa prueba de la imputación,

Si analizamos un poco el sentir de las palabras anotadas con anterioridad nos daremos cuenta que los ilícitos contra el honor como se mencionó prioritariamente necesitan de un dolo específico, en consecuencia los elementos que integran los delitos en una sola expresión ejecutada en un sólo acto puede admitir clasificarse formalmente en cualquiera de los delitos contra el honor; "injurias, difamación y calumnia", quedando al arbitrio del ofendido la designación del tipo de querrela,

Siendo un ilícito contra el honor el delito de calumnia admite prueba de veracidad de lo imputado (*exceptio veritatis*), esto es con el fin de proteger el interés público de averiguación y represión en su caso de los delitos denunciados y sólo al acusado de calumnia, con la excepción de que sea una sentencia irrevocable que haya absuelto al calumniado por la presencia de la verdad legal,

El ámbito social esta amparado plenamente en el ilícito en observación ya que resguarda tanto el interés público, como el bien común de nuestra sociedad, al admitir con plenitud la veracidad del hecho delictuoso,

Existe gran sentido jurídico en los delitos contra el honor, la clasificación formal por la expresión *animus injuriandi*, deja en hipótesis de pluralidad los resultados jurídicos con una sola acción al ofendido de ejercer su querrela por consecuencia-

si la manifestación es desprecio a otro se expresa que es un ---
abusario de la confianza (injurias); asimismo si la expresión se
realiza dolosamente ante varias personas para darles conocimiento de --
las mismas (difamación); y si es falsa la comunicación dolosa --
(calumnia),

La prevención en el delito de calumnia a nuestro juicio
sería; "Los medios no legales establecidos en tercer término, --
que encuentran en la trasmisión de cultura educativa, no sólo en
el ámbito social, sino a través de los medios masivos de comuni-
cación, la enseñanza adecuada a aquellas personas que no tienen
establecida su conducta social dentro de nuestra sociedad",

4.- ABUSO DE CONFIANZA

El ilícito abuso de confianza, pertenece a los "delitos
en contra de las personas en su patrimonio", la peculiaridad de-
su clasificación tiene gran relevancia en su sentido técnico --
jurídico ya que trata de proteger la economía de la víctima en --
cuanto a sus bienes propios adquiridos por cualquier motivo (he-
rencia, trabajo, etc.), el rasgo común de estos delitos es que --
todos afectan, de una manera o de otra, los bienes ajenos,

Nuestra ley penal define al ilícito abuso de confianza--
en su artículo 382, de la siguiente manera; "Al que con perjui-
cio de alguien disponga para sí o para otro de cualquier cosa --

ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio...".

Además de la descripción y sanciones establecidas en el delito de abuso de confianza, nuestro Código señala otras accesiones para los efectos de la pena como Abuso de Confianza, siendo los siguientes: "Depósitos para garantizar la libertad cautiva (frac. III art. 383); delito cometido por el dueño (frac. I-art. 383); disposición o sustracción de la cosa depositada (frac. II art. 383); ilegítima posesión de la cosa retenida (art. 384).

A nosotros nos parece acertada la tesis relacionada sobre el delito Abuso de Confianza (Quinta época: tomo XL, Pág. 2047. Tomo LXXXVI, Pág. 1605. Tomo CIX, Pág. 2598), la cual nos dice: "Los tres elementos que constituyen la figura delictiva de nominada son: A.- La entrega de la cosa en virtud de la confianza o de un contrato que no transfiere el dominio; B.- Que la confianza haya sido alcanzada con fines distintos del de disponer de lo ajeno; y C.- Que el acusado disponga de los fondos para otros objetivos distintos de los indicados, sabiendo que no le pertenecían".

Alcanzar a exponer todos y cada uno de los puntos que se consideran para efectos de la pena, como delito abuso de confianza, nos llevaría toda una tesis completa creemos más prudente analizar el tema que tratamos con el ilícito. Pasando a referir

nos a la existencia del delito abuso de confianza en el ámbito social; afecta no sólo en la merma del patrimonio del ofendido, sino también al grupo de personas que lo rodean, ya que estaríamos en el hecho de que a una persona se le rep^ute la ilegítima posesión de la cosa retenida al no devol^uverla a pesar de requerimiento formal o no la entregue a la autoridad, su fin es la retención del bien en forma de apropiación, "cum animo domini"; en consecuencia el perjuicio de la víctima sería doble "moral y económico".

Asimismo las personas que rodean al infractor, se verían afectadas en su seguridad confiada, lo que trae como consecuencia un perjuicio a nuestra sociedad, ya que se puede reparar el daño material pero no el moral que se tenía del individuo transgresor de la confianza brindada.

Los medios de prevención para este delito, siguiendo el sistema de Profilaxis Social, serían los medios no legales en los que intervienen los procedimientos educativos dirigidos a la comprensión o compenetración de valores positivos como los del trabajo, de la bondad y de la solidaridad, en los que atiende la conducta de la persona para la orientación y adaptación de los valores aplicados dentro de nuestra sociedad,

La conciliación en el delito abuso de confianza no debería de existir, ya que el arreglo que el responsable del delito-

haga con la persona ofendida, para pagar el dinero, bienes, documentos, etc., que sustrajo, no implica la inexistencia del ilícito, ya que si se constituyeron todos los elementos del tipo citado, el convenio posterior sobre la forma de reparar el daño, no desvirtua la naturaleza jurídica del acto delictuoso cometido. Ni menos aún que se exhorte a las partes por un funcionario público para conciliar intereses, la función del Ministerio Público es procurar justicia, así como el de la víctima, en que, podrá o no querellarse, toda vez que es un delito que se persigue a petición de parte.

5.- DAÑO EN PROPIEDAD AJENA,

"El delito de daño en propiedad ajena se integra con la destrucción, avería o deterioro de los bienes pertenecientes a otra persona, o de los bienes propios, cuando dichos daños se realicen en perjuicio de tercero.

Este delito se castiga con pena especialmente agravada cuando se comete por medio de incendio, explosión o inundación causando daño o poniendo en peligro algunos bienes con riesgo de alguna persona (edificios, viviendas o cuartos habitados) o ciertos bienes especialmente valiosos para la comunidad (archivos públicos o notariales, bibliotecas, museos, templos, escue-

las, edificios y monumentos públicos, montes, bosques, etc.)" -
(84)

El maestro Flores Gómez González, nos señala la diferencia que existe en el delito en referencia y los demás delitos patrimoniales: "La diferencia estriba, en la ausencia del lucro directo. Todos los demás delitos patrimoniales atacan a las personas en su patrimonio ya que merman los valores susceptibles de apreciación económica", (85)

Nuestra Ley Penal, señala como daño en propiedad ajena: "Cuando por cualquier medio se causen daño, destrucción o deterioro de cosa ajena, o de cosa propia en perjuicio de un tercero, se le aplicarán las sanciones del robo simple (art. 399).

Asimismo en su artículo 397, del Código Penal nos relata, los delitos agravados por el mayor peligro que representan y su intencionalidad, contemplados en los delitos en contra de las personas en su patrimonio: "Se impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de cien a cinco mil pesos, a los que causen incendio, inundación o explosión con daño o peligro de:

(84) Soto Pérez, Ricardo. NOCIONES DE DERECHO POSITIVO MEXICANO. Méx. 1977 Editorial Esfinge S.A. Pág. 105.

(85) Flores Gómez González, Fernando, Carvajal M.G.. NOCIONES DE DERECHO POSITIVO MEXICANO. Méx. 1980 Editorial Porrúa S.A. Pág. 178.

- I.- Un edificio, vivienda o cuarto donde se encuentre alguna persona;
- II.- Ropas, muebles u objetos en tal forma que puedan causar graves daños personales;
- III.- Archivos públicos o notariales;
- IV.- Bibliotecas, museos, templos, escuelas o edificios y monumentos públicos; y
- V.- Montes, bosques, selvas, pastos, mieses o cultivos de cualquier género.

Los elementos que integran el delito de daño en propiedad ajena, de penalidad agravada, sólo se integran cuando recaen en bienes propios siendo los siguientes; I "Modos de comisión: - a) incendio; b) inundación; c) explosión, II Daño o peligro y -- III Cualquier propósito, sin meditar los daños que se causen.

Los elementos del delito genérico de daño a las cosas: -- "I.- Un hecho material de daño, destrucción o deterioro. Des--- truir es deshacer o arruinar una cosa material en forma tan completa que la inhabilite para el uso., 2.- La cosa. Puede ser -- mueble o inmueble. Ajena o propia, siempre que en este último - caso resulte perjuicio a tercero. 3⁴- Cualquier modo de ejecu--- ción. Tales como procedimientos químicos-corrosivos; o mecáni--- cos; o físicos, etc., 4.- Elemento moral, Intencionalidad o im-

prudencia". (86)

La expresión del elemento moral, a que hace referencia el maestro de la Vega, contempla la imprudencia que se relaciona en los delitos cometidos por tránsito de vehículos, en los que no se ataca al patrimonio directo de las personas y se persigue a petición de parte ofendida y se clasifica como daño en propiedad ajena. El artículo 62 del Código Penal nos dice: "Cuando por imprudencia se ocasione únicamente daño en propiedad ajena que no sea mayor de diez mil pesos, sólo se perseguirá a petición de parte y se sancionará con multa hasta por el valor del daño causado, más la reparación de este. La misma sanción se aplicará cuando el delito de imprudencia se ocasione con motivo del tránsito de vehículos, cualquiera que sea el valor del daño". (87)

Creemos que este artículo encuentra su fundamento en el artículo 399 del mismo ordenamiento jurídico, más aún en el párrafo segundo señala otro tipo de delito, que no pertenece a los delitos en contra de las personas en su patrimonio, sino a los delitos en contra de la vida y la integridad corporal, como lo

(86) González de la Vega, Fco. Op. Cit. Pág. 445.

(87) Código Penal para el Distrito Federal. Ed. Méx. 1980. Editorial Porrúa S.A. Art. 62 Párrafo I.

es el ilícito de lesiones, señalando lo siguiente: "Cuando por imprudencia y con motivo del tránsito de vehículos se causen lesiones de las comprendidas en los artículos 289 y 290 de este Código o daño en propiedad ajena, cualquiera que sea su valor, o ambos, sólo se procederá a petición de parte, siempre que el presunto responsable no se hubiese encontrado en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes u otras sustancias que produzcan efectos similares", (88)

Nótese que el mismo ordenamiento penal, señala que debe existir la imprudencia para que el delito se persiga a petición de parte; existe la conciliación dentro del ilícito, cuando reune los requisitos establecidos en el artículo 62 párrafo primero y segundo,

El daño en propiedad ajena intencional, es un delito de resultado consistente en la causación del incendio, la inundación o la explosión, con el conocimiento por parte del agente de que se encuentra "alguna persona" o se pueden causar "graves daños personales", es decir, a la integridad personal o se trata de ropas, archivos, bibliotecas, montes, etc., por medio del incendio, la inundación o la explosión, configura un dolo específico, caso en el cual el delito sólo puede ser doloso, y seguirse

(88) Código Penal, Mexicano, Art. 62 Párrafo II,

de oficio, entonces no puede existir conciliación,

El delito de daño en propiedad ajena intencional, dentro del ámbito social, afecta más que a una sola persona en sus valores susceptibles de apreciación económica a una sociedad que vela por conservar la seguridad el orden y las condiciones económicas que pertenecen a cada uno de los individuos que integran la entidad federativa, para el bienestar común,

La manera de adecuar un buen comportamiento humano en nuestra sociedad, es algo difícil pero no imposible, teniendo en cuenta que nuestro régimen de normas establece las conductas antijurídicas con un medio de represión; si por el contrario estableciera normas de conducta ante-delito, como los medios de prevención y las medidas de seguridad, resultaría que los individuos pensarían en organismos de comunicación y de protección a su comportamiento y no en las medidas disciplinarias a los que les ocasionan algún daño material,

La prevención en el ilícito de daño en propiedad ajena, debe contener el firme propósito de proteger a la víctima en el daño sufrido con la observancia de adecuar al delincuente dentro del bien común, aplicando para ello los elementos no legales para su readaptación,

6.- ADULTERIO,

El ilícito corresponde a los Delitos Sexuales, entendiéndose por estos: "Infracciones en que la acción típica, consiste en actos ejecutados en el cuerpo del sujeto pasivo (víctima), y que dañan su libertad o su seguridad sexual,

El motivo de un delito sexual, es que se producen acciones erótico-sexuales, protegiendo el Derecho Penal el bien jurídico, relativo a la libertad o la seguridad sexual.

El delito de adulterio, lo cometen tanto el hombre como la mujer, que tengan relaciones sexuales entre sí, en el caso de que uno de ellos o los dos, estén casados con persona distinta y siempre que las relaciones tengan lugar en el domicilio conyugal, o con escándalo,

Nuestro Código Penal no hace referencia a la definición de adulterio, sino sólo aplica las sanciones correspondientes con la observancia de que se perseguirá a petición de parte del conyuge ofendido,

El adulterio, se presume que es la relación carnal, coito normal, completo o incompleto, "de un casado con persona que sea conyuge",

Los dos elementos que integran el tipo de adulterio son

A) Acto de adulterio, que no es otra cosa que la violación de la fé matrimonial; y B) Grave afrenta, significa, que el acto adúlterino se comete en el hogar conyugal o con escándalo,

La compensación del ilícito, presume la conciliación en derecho penal, cuando existen causas que motiven a la víctima a otorgar el perdón, cuando estas afectan la integridad de la familia; como es el caso en que interviene el ofendido en forma parcial cuando expresa el daño que se le causaría si es sancionado el autor del acto,

Desde el punto de vista civil, el código de la materia sanciona el adulterio como causal de divorcio en la fracción I, del artículo 267, que a la letra dice: "Son causas de divorcio: - El adulterio debidamente probado,"

Asimismo, el Código de Procedimientos Civiles enuncia en su artículo 940, "Todos los problemas inherentes a la familia se consideran de orden público, por constituir aquélla la base de la integración de la sociedad", [89]

Todos y cada uno de los problemas que afectan a la familia, el Juez de lo Familiar estará facultado para intervenir; dentro del artículo 941, del mismo ordenamiento nos dice: "El --

(89) Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal - 25 Ed. Editorial Porrúa S.A. Méx., 1980 Art. 940,

Juez de lo Familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores y de alimentos, decretándose las medidas que tiendan a preservarla y a proteger a sus miembros,

En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el juez deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento". (90)

Como se puede observar, el delito de adulterio puede ocasionar la afectación del vínculo matrimonial, lo que constituye una falta al bien común de la Sociedad, por ser un problema que afecta a la familia,

Las medidas de prevención, del ilícito en comento, serían aquéllas en que se comunicara debidamente a las personas que contraen matrimonio de los derechos y obligaciones, que tendrán que acatar cuando se unen en matrimonio,

La protección de los miembros de la familia, se consideran de orden público, y se persiguen de oficio en materia civil,

(90) Código de Procedimientos Civiles Op. Cit, Art. 941.

por lo consiguiente en el ámbito penal, es a petición de parte -
ofendida y se extingue con el solo perdón del pasivo.

7.- ESTUPRO.

La figura delictiva, pertenece a los delitos sexuales -
por encontrarse relacionado, con la vida sexual de las personas.

El Código de nuestra materia, en su artículo 262, expre-
sa: "Al que tenga cópula con mujer menor de dieciocho años, cas-
ta y honesta, obteniendo su consentimiento por medio de seduc---
ción o engaño, se le aplicará de un mes a tres años de prisión y
multa de cincuenta a quinientos pesos", (91)

Desde el punto de vista jurídico se está protegiendo la
castidad y honestidad de una mujer menor de edad por lo que ci-
tando al jurista Ricardo Soto Pérez, quien nos dice: "La inte-
gración de este delito requiere la realización de la cópula preci-
samente en una mujer, pero en una que no haya cumplido la edad se-
ñalada y que sea además, casta y honesta."

Se considera casta a la mujer que se ha abstenido de pla-
ceres ilícitos; y honesta, a la que ha observado un comportamien-
to moral y material socialmente aceptable.

Aunque la cópula se haya realizado con el consentimiento

(91) Código Penal para el Distrito Federal Art. 262.

de la víctima, dicho consentimiento está viciado de origen, ya se ha obtenido por medio de seducción o de engaño", (92)

Si observamos detenidamente los elementos que integran el delito: "Cópula con mujer menor de dieciocho años, siendo casta y honesta y que se obtenga el consentimiento por medio de la seducción y engaño", nos daremos cuenta que nuestra ley penal protege eminentemente la seguridad sexual de aquellas jóvenes que son víctimas de los actos que puedan facilitar su corrupción sexual. Pero cabe añadir que la castidad y la honestidad son elementos normativos que discrecionalmente el juez debe valorar, según los indicios existentes, y atendiendo a las normas generales de cultura del medio y época en que viven los protagonistas activo y pasivo.

La conciliación del delito estupro, se equipara al perdón, otorgado por el querellante, pero si bien es cierto, que el ilícito se persigue a petición de parte, lo es también que con el solo desestimiento de la parte se extingue la acción penal. Para nosotros dentro del medio social en que se desarrolle el delito, no perjudica a las mujeres que han cumplido una edad en que se puede presumir la pubertad; toda vez que existen los medios de comunicación que orientan y adecuan a las adolescentes en

(92) Soto Pérez, Ricardo Op. Cit. Pág. 106.

la vida sexual de nuestra época.

Sí, se quisiera prevenir el ilícito de estupro, al Estado le correspondería poner los medios necesarios, dando una mejor educación sexual a los adolescentes, a través de los medios culturales, sociales y políticos, y así lograr crearles un mayor sentido de responsabilidad, para evitar que incurran con tanta frecuencia en éste tipo de delito.

La adecuación de una conducta delictiva, presume la atención brindada a la misma, en un régimen jurídico que establezca las normas sociales que se deben acatar respecto al bien común que tanto el Estado, como las diversas leyes y código deben crear.

8.- LESIONES IMPRUDENCIALES.

La iniciación del delito de lesiones comprendido en los "Delitos contra la vida y la integridad corporal", es un ilícito que por su naturaleza protege el desarrollo y la conservación de los seres orgánicos en todas sus partes del cuerpo. Desde el punto de vista jurídico del derecho penal se entiende por lesiones, artículo 288: "No solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una cau

sa externa". (93)

Nuestro Código Penal señala que las lesiones no sólo son las heridas causadas, si no las enfermedades producidas por la --- violencia hecha sobre una persona (s). Las lesiones se pueden clasificar según su gravedad en : "Lesiones que tarden en sanar menos de 15 días; lesiones que tarden en sanar más de 15 días, otros que dejan cicatriz en la cara perpetuamente notable; las que perturban para siempre la vista, disminuyen la facultad de oír, entorpezcan cualquier órgano, el uso de la palabra o bien alguna de las facultades mentales; y lesiones que ponen en peligro la vida".

Lo interesante del ilícito que estudiamos es que contempla en forma directa las lesiones sólo imprudenciales, por lo que primeramente daremos las diversas formas de culpabilidad, citando para ello al jurista Fernando Castellanos: "La culpabilidad re--- viste dos formas: dolo y culpa, según el agente dirija su voluntad consciente a la ejecución del hecho tipificado en la ley como de--- lito, o cause igual resultado por medio de su negligencia. Se --- puede delinquir mediante una determinada intención delictuosa --- (dolo), o por un olvido de las precauciones indispensables exigidas por el Estado para la forma en que puede llevarse en la ----- .

(93) Código Penal. Op. Cit. Art. 288

vida gregaria (culpa). También suele hablarse de la preterintencionalidad como una tercera forma o especie de la culpabilidad, si el resultado delictivo sobrepasa a la intención del sujeto", (94)

La clasificación acertada de la culpabilidad nos dirige para poder hablar sobre la imprudencia: "Consistiendo en que el agente ocasione un daño que no ha querido como efecto de su culpable conducta positiva o negativa", (95)

El autor nos comenta acerca de los elementos del delito de imprudencia: "a) Un daño tipificado como delito (lesiones, daña en propiedad ajena, aborto, etc.); b) Existencia de un estado subjetivo de imprudencia que se traduce al exterior en acciones u omisiones improvisoras, negligentes, imperitas, irreflexivas o faltas de cuidado; y c) Relación de casualidad entre el estado imprudente y el daño final", (96)

A mayor abundamiento y para dar una atribución del ilícito, fijaremos nuestra atención a una tesis relacionada que explica la Calificación de la Imprudencia: Si bien es cierto que tradicionalmente se han establecido grados en la culpa, dentro -

(94) Castellanos Tena, Fernando, Op. Cit. Pág. 236.

(95) González de la Vega, Francisco. Op. Cit. Pág. 56.

(96) González de la Vega, Francisco, Op. Cit. Pág. 56 y 57

del ámbito de validez del derecho civil, distinguiéndose así la culpa lata, la culpa leve, y la culpa levísima, tales distinciones o grados en la culpa no operan ni tienen eficacia dentro del derecho penal, pues los Códigos modernos no lo aceptan. Doctrinariamente se aceptan como clases de la culpa las llamadas "culpas con representación y culpas sin representación", aludiéndose en ellas a las diversas situaciones en que el agente se "representa" el resultado, aunque con la esperanza de que éste no se produzca y cuando por el contrario, el agente en ninguna forma se representa el resultado. Estas formas de culpa no pueden servir de base en Código alguno para graduar la penalidad, pues en la práctica resulta que con frecuencia indica mayor índice de peligrosidad del sujeto que "no prevé", que el que se ha representado el efecto y espera que no se produzca", (97)

El ilícito de lesiones imprudenciales no exonera al agente ni lo excluye de la responsabilidad penal en que incurrió aunque las circunstancias de sendas imprudenciales lo hayan puesto en tal conflicto, asimismo la existencia de la compensación de culpa en materia penal. Permanece y se persigue a petición de parte, la víctima puede otorgar el perdón, una vez reparado el daño producido, dejando sin efecto el delito, lo

(97) Tesis Relacionada, "IMPRUDENCIA, CALIFICACION DE LA", Sexta época "2da. parte", Vol. XVI, Pág 131 A.D., 532/57.

lo que presume una conciliación de intereses, lo que perjudica a la sociedad cuando los actos van encaminados sólo al beneficio del delincuente y no se protege a la víctima. La existencia del delito lesiones imprudenciales en el ámbito social, se produce con frecuencia, lo que ocasiona grandes transtornos a la sociedad, por lo que se debe tener mayor cuidado en las soluciones que se den acerca de este ilícito, requiere por lo tanto de la obligación de obrar con todas las cautelas y precauciones indispensables para la conservación del propio orden jurídico.

Los medios de prevención que se pueden deducir del ilícito lesiones imprudenciales, no pueden ser otros que los elementos que integran la imprudencia en forma contraria, es decir, si por falta de cuidado se comete un accidente de tránsito se debe evitar todo descuido cuando se está manejando. La realidad de este hecho presume que necesariamente los infractores del ilícito, sólo a ellos incumbe la prevención.

9.- ATENTADOS AL PUDOR.

El delito atentados al pudor, presupone tocamientos corporales de lubricidad, distintos a la cópula y sin el propósito directo o inmediato de llegar a ella. Tiene lugar cuando dichos actos se realizan sin consentimientos del ofendido cuando es púber; y existe también cuando a pesar de consentimiento se produce en una persona impúber. Pueden ser víctimas de éste de

lito tanto el hombre como la mujer, y el sujeto activo del delito puede ser también hombre o mujer,

El Código Penal Vigente, entiende por atentados al pudor: "Al que sin consentimiento de una persona púber o impúber, o con consentimiento de esta última, ejecute en ella un acto erótico-sexual, sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula," (98)

La dinámica que produce el ilícito en el Derecho Penal, existía con mayor fuerza cuando se hizo vigente nuestro Código, pero si observamos detenidamente este delito nos daremos cuenta que hoy en día se originan muchas que producen el hecho. Ejemplo: "Existen muchos medios de transporte que por la limitación de cupo, da procedencia y motivo para que se ocasionen los tocamientos, manoseos, caricias, etc., sin ser real la conducta dolosa",

Los elementos que integran el delito son: "A) Acto erótico-sexual,- Cualquier acción lujuriosa ejecutada físicamente en el cuerpo del sujeto pasivo; B) Ausencia de propósito directo e inmediato de llegar a la cópula,- Acto sexual incompleto, satisfacción libídime, de momento al menos, con la caricia lúbrica no agotada fisiológicamente; y C) Aptitud fisiológica sexual del sujeto pasivo: a,- Sin consentimiento de persona púber; o -

(98) Código Penal Mexicano para el D.F. Art. 260

b).- Con consentimiento de impúber: La pubertad es la época en que empieza la aptitud fisiológica para la vida sexual externa, de relación y para los fenómenos reproductores. El diagnóstico de pubertad es fácil en la mujer coinciden con la aparición de las reglas ováricas, En el hombre se establece por los datos de su transformación morfológica, cambio de voz, desarrollo corporal, vello en el pubis, etc., reveladores de la posibilidad de eyaculación seminal", (99)

El existencialismo del delito atentados al pudor, dentro del ámbito social refleja sin lugar a dudas las diversas causas que dentro de un método sociológico no se ha observado, ya que las realidades de una situación social necesariamente deben quedar definidas dentro de la esfera de nuestra Sociedad.

Consuetudinariamente han existido varios cambios que no se han generalizado porque no se siguen los pasos necesarios para poder ordenar nuestras normas de conducta social. Citando al célebre jurista Henry Pratt, Solís Quiroga señala los siguientes pasos que debe seguir el método sociológico:

"1.- Prestar atención a algo que se muestra todavía como un rasgo no bien definido de la situación o que perturba, y que-

(99) González de la Vega, Francisco, EL CODIGO PENAL COMENTADO, México. 1982 Editorial Porrúa S.A. Pág. 330.

como tal incita la averiguación.

2.- Construir una hipótesis acerca de la naturaleza, es decir buscar su identificación situándola en su posición funcional en el plano de experiencias más familiares, lo que significa la atribución de distintos caracteres por vía de ensayo.

3.- Semejante intento de fijación del significado depende, en su validez, de la amplitud de la investigación y experimentación realizadas (la reunión de los datos acerca de fenómenos que se sabe están relacionados con el medio de que se trata, con el fin de obtener alguna luz respecto a su carácter o sentido).

4.- El resultado de una definición más exacta y una clasificación, tanto del hecho de que se trata, como de la vida de la comunidad en la que se inserta". (100)

La apreciación acertada del autor, nos deduce que para que exista una adecuada conducta social, necesariamente debemos ordenar claramente lo que realmente protege nuestra norma, en cada hecho delictuoso.

Los medios de prevención en éste delito, es la creación de estudios sociológicos acerca del ¿porqué del acto?, lo que a-

(100) Sólis Quiroga, Héctor. SOCIOLOGÍA CRIMINAL, 2da, Ed, 1977- Editorial Porrúa S.A. México D.F., Pág. 18

nosotros nos lleva a decir; "Si bien es cierto que el delito Atentados al Pudor, es conciliable por que se persigue a petición de parte ofendida y se presupone un pago comercial, es una situación que es tomada superficialmente, sin tomar en cuenta el más grande valor, el humano y moral",

Las medidas de orientación sexual, que se le brindan a los individuos que cometen éste tipo de actos, es como lo mencionamos en el ilícito de Estupro, la Enseñanza sexual, Ya que conociendo el sistema educacional, el autor del delito, no lo ejecutaría como una acción lujuriosa sino que por el contrario se sujetaría a la situación social en que vivimos,

10.- FRAUDE

Los delitos patrimoniales, contemplan al fraude como un ilícito más que perjudica la economía de las personas; lo que nos lleva a suponer; si en el delito contra la propiedad existe un ataque a ese bien; así no consista dicha ofensa en una lesión concreta del derecho de dominio, sino de cualquier otro interés, económicamente considerable, puede afirmarse que se está dañando un patrimonio económico.

La manera de definir el delito de fraude, encuentra diferentes acepciones, incluso algunos Códigos Penales, todavía la definen como "Estafa", una definición de Fraude la encontramos -

en el Diccionario de la Lengua Española; "Siempre que aparezca -- engaño, inexactitud consciente, abuso de confianza, que produzca o prepare un daño, generalmente material",

La inmensa variedad de formas en que se puede definir el fraude, pone en juego diversos medios para distinguir el engaño -- y más todavía la manera de explicarlo. Comentaremos algunos tipos que siguen las diferentes legislaciones conforme a su criterio:

El jurista Colombiano Humberto Barrera Domínguez, en su obra: "Delitos contra el patrimonio Económico", nos relata las -- diversas definiciones de Fraude, en los Códigos de Europa e Iberoamericanos:.

" 1.- Código Penal de Francia, (art. 405); "Cualquiera -- que haciendo uso de falso nombre o falsas cualidades, o empleando -- maniobras fraudulentas para persuadir de la existencia de falsas -- empresas, de un poder o de un crédito imaginario, o para -- hacer nacer una esperanza o temor de un suceso, o accidente, o -- cualquier otro evento quimérico, se hace remitir o entregar fondos, -- muebles u obligaciones, disposiciones, billetes, promesas, -- descargos, y que por cualquiera de esos medios estafa o intentar -- estafar la totalidad o parte de la fortuna de otro, será castigado -- con prisión de uno a cinco años y con multa de trescientos -- sesenta mil francos, como mínimo, a tres millones seiscientos mil

francos como máximo".

2.- La Legislación Penal de Italia, (art. 640), "El que, induciendo en error a alguna persona por medio de artificios o engaños, obtenga para sí o para otros un provecho injusto con perjuicio ajeno, será castigado con reclusión de seis meses a tres años y con multa de quinientas a diez mil liras".

3.- El Código Penal Colombiano, (art. 408), "Quien induciendo a una persona en error por medio de artificios o engaños, obtenga un provecho ilícito con perjuicio de otro, incurrirá en prisión de uno a siete años y multa de diez a dos mil pesos".

4.- El Código Penal de España, (art. 529), "Incurrirá en las penas del artículo anterior: I) El que defraudare a otro usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia o cualidades supuestas, aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociaciones imaginarias, o valiéndose de cualquier otro engaño semejante que no sea expresado en los casos siguientes.",

5.- El Código Penal Argentino. (art. 172), "Será reprimido con prisión de un mes a seis años, el que defraudare a otro con nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos, influencia mentida, abuso de confianza o aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación o valiéndose de cualquier otro ardid o engaño".

6.- Código Penal de Alemania.- (parágrafo 263), "Se reprime por estafa a quien, con la intención de procurar a sí mismo o a un tercero una ventaja patrimonial antijurídica, perjudica el patrimonio de otro, haciendo surgir o manteniendo un error mediante simulaciones de hechos falsos o mediante deformaciones o supresión de hechos verdaderos".

7.- Código Penal de Brasil.- (art. 281), "Estelionato:-- Obtener para sí o para otro ventaja ilícita, en perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a alguien en el error, mediante ardid o cualquiera otro medio de engaño".

8.- Código Penal de Costa Rica.- (art. 281), "El que defraude a otro con nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos profesionales, influencia mentida o abuso de confianza, o atribuyéndose poder o aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación, o valiéndose de cualquier otro ardid, engaño o timo, será reprimido,....".

9.- Código Penal de Cuba.- (art. 549), "El que defrauda-re a otro en la sustancia, cantidad o calidad de las cosas que le entregare a virtud de un título obligatorio, será reprimido - con....".

10.- El Código Penal de Ecuador.- (art. 540), "El que con propósito de apropiarse de una cosa perteneciente a otro se hubiere hecho entregar fondos, muebles, obligaciones, finiquititos,

recibos, ya haciendo uso de nombres falsos, o de falsas cualidades; ya empleando manejos fraudulentos para hacer creer en la existencia de falsas empresas, de un poder, o de un crédito imaginario, para infundir la esperanza o el temor de un suceso, accidente, o cualquier otro acontecimiento quimérico, o para abusar de otro modo de la confianza o de la credulidad, será reprimido con..."

11.- Código Penal de Guatemala, - (art. 418), "El que defraudare a otro en la sustancia, cantidad o calidad de las cosas que le entregaren en virtud de un título obligatorio, será castigado..."

12.- Código Penal, -(art. 360), "El que por medio de artificio o de astucias encaminadas a engañar o sorprender la buena fe de algunos, o induciéndolos a error, se procure o procure a otro un provecho ilícito, con perjuicio de tercero, incurrirá en reclusión de dos meses o dos años, y multa de diez a doscientas balboas".

13.- Código Penal de Perú; (art. 244), "El que con nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos, influencia mentida abuso de confianza o aparentando bienes, créditos, comisión, empresa o negociación, o valiéndose de cualquier otro artificio, astucia o engaño, se procure a otro un provecho ilícito con perjuicio de tercero, será reprimido con penitenciaría o prisión.--

no mayor de seis años ni menor de un mes".

14.- Código Penal de Uruguay-- (art. 347), "Estafa, el -- que con estratagemas o engaños artificiosos, indujere en error a alguna persona, para procurarse a sí mismo o a un tercero, un provecho injusto con perjuicio de otro, será castigado con,..".

15.- Código Penal de Venezuela.- (art. 464), "El que -- con artificios o medios capaces de engañar o sorprender la buena fe de otro, induciendo a alguno en error, procure para sí o para otro un provecho injusto con perjuicio de otro, será castigado-- con,..". (101)

Por lo que respecta a nuestra Legislación Penal Mexicana, nos dice: "(art. 386), "Comete el delito de fraude el que enga-- ñando a uno o aprovechandose del error en que éste se halla, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido". (102)

La apreciación de criterios que nos enuncia el autor Huberto Barrera, en los diferentes Códigos que existen nos lleva a tratar de emitir un punto concreto, no sin antes señalar las di-

(101) Barrera Domínguez, Humberto. DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO-ECONOMICO. Editorial Temis Bogota 1963 Mag. de la S.C.J.
 (102) Código Penal Mexicano Art. 386.

ferentes estimaciones de conocimiento de algunos autores; en la propia obra del autor Barrera Domínguez Humberto, cita las opiniones de algunos juristas siendo los siguientes:

"A) Adolfo Merkel, - "La estafa consiste en la apropiación ilegítima de valores patrimoniales ajenos, de un modo gratuito y por medio de engaño".

B) Francisco Carrara, - "Desde el punto de vista Criminología: Consiste en los artificios o engaños con los cuales el propietario sea maliciosamente inducido a desprenderse de su dominio, haciéndole creer que no son verdaderas".

C) Edmund Mezger, - "Consiste en un perjuicio ocasionado mediante engaño al patrimonio, con intención de enriquecimiento".

D) Sebastián Soler, - "La disposición perjudicial tomada por error determinado mediante ardides tendientes a obtener un beneficio indebido".

E) Alfredo J. Molinario, - "Obtención ilegítima de un bien patrimonial ajeno, con perjuicio de la víctima, que la entrega voluntariamente, inducida en error, por el empleo de ardides", O maquinaciones aptas a ese efecto.

F) Eugenio Cuello Calón, - "Perjuicio patrimonial reali

zado con ánimo de lucro mediante engaño",

G) Francisco González de la Vega.- "La estafa es pues, -- una especie de fraude limitada a la recepción de cosas muebles -- por medio de actitudes engañosas, no simples sino acompañadas de hechos exteriores que las hacen fácilmente creíbles".

H) Octavio González Roura.- "Es la ventaja patrimonial - ilícita obtenida con perjuicio de tercero, mediante engaño, artificio, ardid, simulación, abuso de confianza o modo semejante".

I) Rodolfo Moreno.- "El defraudador busca una ventaja de orden patrimonial, sin arrebatos ni apresuradas actitudes, valiéndose, en cambio de sutiles infundios y engañosas astucias, - contando para colmar más su cínica característica, con la propia voluntad del defraudado".

J) Gustavo Rendón Gaviria.- "La defraudación, en su sentido amplio, dentro del cual cabría acomodar los delitos que hemos enunciado, significa la obtención de un provecho ilícito, con -- perjuicio de tercero, mediante engaño, simulación abuso de confianza u otro medio de la naturaleza de los indicados. Por ello, - el delito de estafa es defraudación, específicamente caracterizada por el empleo de engaños o artificios para su realización, -- los cuales distinguen el delito del abuso de confianza y demás -

formas de defraudación". (103)

Todas estas direcciones son importantes pero para nosotros la más importante es la señalada en la "Conferencia del Ciclo de pláticas sostenidas por el Doctor en Derecho Penal", Licenciado Esteban Righi; quien nos señala: "Que el engaño a que alude el sujeto activo, lo que determina una falsa creencia en la víctima, no es suficiente para realizar el delito de fraude, sino requiere de algo más que una simple mentira. Hace falta -- que el autor desarrolle frente a la víctima una falsa representación de los hechos."

El propio autor enuncia, que tal posición podría ser objetada a propósito de los tipos que describe el artículo 387 del Código Penal en sus fracciones V y VI, con el argumento de que en ellas se describen fraudes que no parecen requerir falsas representaciones.

De todos modos sería viable replicar que no todas las hipótesis del artículo 387 cuyo análisis excede los límites de su conferencia, describen fraudes, por lo que una interpretación correcta del texto del artículo 386 debe hacerse en forma independiente de las previsiones del artículo 387". (104)

(103) Barrera Domínguez, Humberto Op. Cit. Pág. 218 y 219

(104) PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F. "Dirección General Consultiva y de Servicios Sociales". "TENTATIVA, LEGÍTIMA DEFENSA Y FRAUDE"., Méx. 1976 Pág. 76 Lic. Esteban -- Righi.

La interpretación antes mencionada, se vivifica con la expresión expuesta por el tratadista Francisco Carrara: "El legislador de la VII partida Española señaló; Sabiamente que este delito no podía ser definido; que se le podía ejemplarizar en algunas de sus formas, de los cuales los juzgadores pudiesen deducir un criterio para distinguir los artificios criminosos en las transacciones humanas. En la infinita variabilidad de las astucias humanas es, en efecto, imposible enumerar taxativamente todos los modos con los cuales se puede cometer este delito, engañando a otro para inducirlo a realizar una convención obligatoria en contra suya o que importe abdicar de su propiedad. Por eso todos los legisladores contemporáneos se han encontrado frente a la dificultad que confesó el antiguo legislador de la Península Ibérica, y han repetido el sistema de ejemplificar algunas formas de este delito, advirtiéndole luego a los magistrados que estas indicaciones no eran sino demostrativas". (105)

Existe conciliación en el delito de fraude, siempre y cuando se persiga a petición de parte ofendida, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 377 y 378 del Código Penal, que nos señalan lo siguiente: Artículo 377, "El robo cometido por un ascendiente contra un descendiente suyo, o por éste contra aquél, no produce responsabilidad penal contra dichas personas. Si además de las personas de que habla este artículo tu--

(105) Barrera Domínguez, Humberto, Op. Cit., Pág. 208

viere intervención en el robo alguna otra, no aprovechará a ésta la excusa absolutoria, pero para castigarla se necesita que lo pida el ofendido.

Pero si precediere, acompañare o siguiere al robo algún otro hecho que por sí sólo constituye un delito, se aplicará la sanción que para éste señale la ley". Artículo 378, "El robo cometido por un cónyuge contra otro, por un suegro contra su yerno o su nuera, por éstos contra aquél, por un padrastro contra su hijastro o viceversa, o por un hermano contra su hermano, produce responsabilidad penal, pero no se podrá proceder contra los delincuentes sino a petición del agraviado".

La existencia de la conciliación, en este tipo de fraudes, opera con la exigencia de los requisitos anteriores, y los excluye de responsabilidad penal, con la sola manifestación del perdón del ofendido.

A nosotros, nos parece un camino muy fácil el manejo de las situaciones jurídicas en el delito de fraude, por conciliación, toda vez que la realidad de este hecho delictuoso, es a través de un ser pensante, intelectual, y que por lo tanto es un ser inteligente, que si mira la forma de continuar con este tipo de delitos; podría lograr perfeccionar sus actos, y lograr después un advenimiento de intereses, si descubren el ilícito,

El camino que había logrado nuestro sistema penal mexicano, sufre un atraso, llegando la conciliación, ya que reviste un sistema de compensación de intereses que no contempla nuestro Estado, ni nuestra Sociedad, y que fué época de la Venganza Privada, a los principios del derecho penal.

Las normas jurídicas de derecho público interno, protegen los bienes jurídicos, señalando las penas y las medidas de seguridad a los infractores, el delito de fraude, en el ámbito penal atrasaría nuestras leyes si continúa siendo conciliable.

La solvencia patrimonial de los individuos que fuerán víctimas del delito de fraude, se vería afectada; y en cierta forma perjudicaría al ámbito social en que se rodea.

Los medios de prevención del ilícito, serían aquellos, que nuestro sistema penal aplique, como son:

"La intervención en actitudes políticas, sociales, culturales, educativas, deportivas, etc., para concientizar a los individuos, de los cambios que debemos seguir, sin pensar en aquellas conductas dolosas, que perjudican nuestro Sistema Penal Mexicano".

No quedarían completas las ideas manifestadas, en el cuerpo de la tesis; si no expresamos algunos elementos manejados-

dentro de ella y que pertenecen a la Criminología; siendo las siguientes:

I.- La Conducta Antisocial.- Expresa el autor Rodríguez-Manzanera: "Existen cuatro tipos de Conducta": "a) Conducta Social.- Aquella que está de acuerdo con las normas de convivencia es decir, aquella que cumple con el bien común; b) Conducta Asocial.- Aquella que se lleva a cabo en el aislamiento; c) Conducta Parasocial.- Aquella que se lleva a cabo en el contexto social, y aunque no acepta los valores adoptados por la colectividad, no los infringe; y d) Conducta Antisocial.- Es aquella que destruye el bien común, está en contra de los valores fundamentales de la sociedad y los agrede". (106)

II.- El Sujeto Antisocial.- "Es quien actúa y vive en contra de la sociedad por diversas causas, que para entenderlas es necesario que se estudie su personalidad como ente criminal". (materia de Criminología).

III.- Las Penas y Medidas de Seguridad.- Castellanos Tena define a la pena: "El castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico". (107) Y se en

(106) Rodríguez Manzanera, Luis. CRIMINOLOGIA. 1er. Ed. 1979
Méx. D.F. Editorial Porrúa S.A. Pág. 22 y 23

(107) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Op. Cit. Pág. 306

tiende por Medidas de Seguridad: "Aquellas que sin valerse de la intimidación y por tanto sin tener carácter definitivo, buscan el mismo fin de prevenir futuros atentados de parte de un sujeto que se ha manifestado propenso a incurrir en ellos." (108)

El propio autor Ignacio Villalobos, nos dice: "No hay que confundir las medidas de seguridad con los medios generales de prevención de la delincuencia; éstos son actividades del Estado que se refieren a toda la población del territorio y que en muchos casos tienen un fin propio, ajeno al Derecho Penal, aunque pueden redundar en la disminución de los delitos: "como la educación pública, el alumbrado nocturno de las ciudades o de la organización de la justicia y de la asistencia social; las medidas de seguridad, en cambio, recaen sobre una persona especialmente determinada en cada caso, la cual por haber cometido una infracción anterior, hace suponer su particularidad temibilidad que requiere un apercibimiento, una causión de no ofender, una vigilancia especial, un tratamiento curativo si es alguna anomalía la que hace al sujeto peligroso, etc." (109)

IV.- La Víctima.- Es el sujeto en el cual recae directamente la conducta criminal. Si bien es cierto que el estudio de

(109) Villalobos Ignacio. Op. Cit, Pág. 534

la víctima había sido casi olvidado, en la actualidad, se le está dando gran importancia, y como resultado de esto así como se han elaborado clasificaciones de los delincuentes, ahora las hay también de las víctimas; como lo enuncia en su obra Rodríguez Manzanera: "a) Víctima Totalmente Inocente.- Aquella que no tiene ninguna responsabilidad, ni intervención en el delito (infanticidio); b) Víctima Menos Culpable que el Criminal.- Víctima por imprudencia o por ignorancia; c) Víctima Tan Culpable como el Criminal.- Víctima voluntaria. (riña, duelo ; d) Víctima más Culpable que el Criminal.- Víctima provocadora; y e) Víctima Totalmente Culpable.- Víctima agresora, simuladora, imaginadora, etc." (110)

Los puntos tratados y la enseñanza obtenida a través del período académico, nos lleva a la conclusión siguiente:

"La preocupación constante para buscar los medios idóneos que conduzcan a lograr la readaptación social del delincuente; no es simplemente una nueva filosofía de humanización de la justicia, lo que se llamó Instancia Conciliadora, ni la realidad de un funcionario que está cerca de una opinión que mide su comportamiento y orienta la proyección de sus actos, Es por el contrario la coordinación de los servicios de prevención, procuración de justicia".

(110) Rodríguez Manzanera, Luis, Op. Cit, Pág. 505

Nuestro propio sistema penal alude a las eximentes de culpabilidad, por lo que debemos preservar la necesidad social de combatir hasta dõnde sea posible la delincuencia, ya que ésta atenta contra la sociedad y que mejor forma que aquella que prevenga el delito, a través de una mejor enseñanza, ilustración, cultura y las condiciones económicas; evitando para ello los atropellos e injusticias, para que pueda existir una confianza en la justicia.

Con respecto a algunos ilícitos comentados en la presente tesis, es necesario que exista una modificación en el Código Penal Mexicano; ya que no corresponde a la realidad de nuestro desarrollo económico, social y político, ni tiene la coherencia requerida por los cuerpos jurídicos de ese carácter,

" C O N C L U S I O N E S " .

El presente trabajo cuyo tema es "ANALISIS JURIDICO DEL ARTICULO -- 265 BIS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL D.F.", fue registrado para su estudio desde fecha 18 de Mayo de 1983, ante esta H. Escuela Nacional de Estudios Profesionales "ACATLAN", y en virtud de trámites administrativos no han dado el fallo del mismo, por lo que de acuerdo a las facultades concedidas por el artículo 89 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos -- Mexicanos, el Ejecutivo de la Nación, a través del Diario Oficial de la Federación, con fecha 27-XII-84 deroga el artículo en comento.

PRIMERA.- La función del Ministerio Público, es la de perseguir los delitos descritos en el Código Penal, ya que el Derecho Penal es ciencia del deber ser, que no contempla al ser, que es materia de la Sociología Criminal y la Criminología que estudian la realidad del ser.

SEGUNDA.- El derecho de defensa, es una institución de interés público, y no un instrumento tendiente a absolver los ilícitos a través de la avenencia de las partes.

TERCERA.- La conciliación, es el cambio de pretensiones y propuestas de composición entre partes que discrepan; los trámites y formalidades son de carácter convencional entre los que tienen un problema jurídico o un conflicto económico social, y sólo a ellos les incumbe el arreglo concertado.

CUARTA.- La función principal en la averiguación previa es la de buscar todos los elementos de prueba en forma secreta, ejerciendo las actuaciones necesarias para el descubrimiento de la verdad material, de la verdad histórica; integrando el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del inculpado para ejercitar la acción penal o la abstención de ésta,

QUINTA.- La querrela es autónoma y su formalidad es de carácter potestativo; y es con el único fin de enderezar la acción penal de la persona o personas que infringieron la ley y se

adecuarón en la figura del tipo penal, Sin ser una vía de apremio a la reparación de un daño causado con la intervención del Ministerio Público.

SEXTA.- Los valores esenciales del derecho son la seguridad y la justicia; y tanto los instrumentos como las medidas de protección a éstos, no es la imposición de una pena o la conciliación de intereses. Los medios adecuados para que se conduzcan los individuos con la seguridad jurídica y libertades establecidas en la Carta Magna, son los medios preventivos "ante-delitos".

SEPTIMA.- La Constitución Política, enmarca en los artículos 21, 73 y 102 la fundamentación del Ministerio Público, por los principios de justicia pronta y recta, invocando los valores de la voluntad del pueblo, que es la Constitución, Sin decir que la justicia pronta y recta es por Conciliación.

OCTAVA.- La función del Derecho Penal, es proteger los bienes e intereses humanos que por su importancia individual o social, precisan esta especial protección, Por tanto una conducta que no lesione o ponga en peligro un bien jurídico, no puede ser delito.

NOVENA.- Debe existir una modificación al artículo 265-BIS del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Fede-

ral, en el sentido de que no exista conciliación con intervención del Ministerio Público, aún cuando sea delito que se persiga a petición de parte (querrela).

DECIMA.- Se deben modificar las medidas de prevención de los delitos, por una prevención "ante-delito", a través de una mejor comunicación, enseñanza, ilustración, cultura y condiciones económicas que orientan a la proyección de los actos de los Ciudadanos en la Sociedad.

B I B L I O G R Á F I A .

- 1.- Abarca Ricardo. "EL DERECHO PENAL EN MEXICO".
- 2.- Acosta V. Carlos Ulises. "MANUAL DE AVERIGUACION PREVIA". Puebla, Puebla. 1979 Editorial José M. Cajica.
- 3.- Alanís Fuentes, Agustín. "LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL". México 1977. Editorial P.G.J.
- 4.- Arillas Bas. Fernando. "EL PROCEDIMIENTO PENAL EN MEXICO". Editores Mexicanos. México, D.F...
- 5.- Azuara Pérez, Leandro. "SOCIOLOGIA". 2da. Edición. México - D.F. 1978 Editorial Porrúa S.A.
- 6.- Barrera Dominguez, Humberto. "DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO". Editorial Temis Bogotá. 1963 Magistrado de la Suprema Corte de Justicia.
- 7.- Carranca y Trujillo Raúl. "DERECHO PENAL MEXICANO". Tomo I - Editorial Porrúa S.A.
- 8.- Carranca y Trujillo Raúl. Carranca y Rivas Raúl. "CODIGO PENAL ANOTADO". México 1978 Editorial Porrúa S.A.
- 9.- Castellanos Tena, Fernando. "LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL". México 1978. Editorial Porrúa S.A.
- 10.- Chinoy Ely. "LA SOCIEDAD", 1er. Edición, México 1966. Fondo de Cultura Económica. Traductor Fco. López Cámara.
- 11.- Colín Sánchez, Guillermo. "DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES". México 1970. Editorial Porrúa S.A.
- 12.- Cuello Calón, Eugenio. "DERECHO PENAL", Barcelona Bosch. -- 1949. Tomo II.
- 13.- Cuello Calón, Eugenio. "EL DERECHO PENAL", México 1951 Tomo I. Editorial Nacional.

- 14.- Fernández de León, Gonzalo. "DICCIONARIO JURIDICO". Editorial Contabilidad Moderna. Buenos Aires. Tomo II.
- 15.- Flores Gómez González, Fernando. Gustavo Carvajal M. "NOCIONES DE DERECHO POSITIVO MEXICANO". México 1980. Tomo I. - Editorial Porrúa S.A.
- 16.- G. Cabanellas y L. Alcalá Zamora. "DICCIONARIO ENCICLOPEDI- CO DE DERECHO USUAL". Editorial Hna Ethe.
- 17.- García Ramírez Sergio. "DERECHO PROCESAL PENAL. México -- 1980. Editorial Porrúa S.A.
- 18.- García Ramírez S. y Adato de Ibarra V. "PRONTUARIO DEL PRO- CESO PENAL MEXICANO". México 1980. Editorial Porrúa S.A..
- 19.- Gómez Eusebio. "FERRI". 1er. Edición Buenos Aires, Argenti- na 1947. Editorial Ediar S.A.
- 20.- Gómez Eusebio. "TRATADO DE DERECHO PENAL". Buenos Aires. - Tomo II.
- 21.- González Bustamantes, Juan José. "PRINCIPIOS DE DERECHO PRO- CESAL PENAL MEXICANO". México 1974. Editorial Porrúa S.A.
- 22.- González de la Vega, Francisco. "EL DERECHO PENAL COMENTA- DO". México 1982. Editoria Porrúa S.A.
- 23.- J. Couture, Eduardo. "VOCABULARIO JURIDICO". México 1976 - Editorial Depalma.
- 24.- Jiménez de Azúa, Luis. "EL NUEVO DERECHO PENAL". Buenos - Aires, Argentina. Editorial Hermes.
- 25.- Jiménez Huerta, Mariano. "LA TIPICIDAD". México 1955. Edi- torial Porrúa S.A.
- 26.- Marvin Wolfgang y Franco Ferracuti. "LA SUBCULTURA DE LA -- VIOLENCIA". 1er. Edición México 1971. Fondo de Cultura Eco- nómica. Traductor A.G.G.
- 27.- Mertón K. Roberto. "TEORIA Y ESTRUCTURA SOCIALES". 1er Edi- ción. México 1964. Fondo de Cultura Económica. Traductor- Florentino M. Torner.

- 28.- Obregón Heredia, Jorge. "CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES - PARA EL DISTRITO FEDERAL COMENTADO". México 1981. Editorial Obregón Heredia S.A.
- 29.- Orellana Wiarco, Octavio. "MANUAL DE CRIMINOLOGIA". 1er. Edición. México 1978. Editorial Porrúa S.A.
- 30.- Osorio y Nieto, César Augusto. "LA AVERIGUACION PREVIA". México 1981. Editorial Porrúa S.A.
- 31.- Pallares, Eduardo. "DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL". Editorial Porrúa S.A.
- 32.- Pavón Vasconcelos, Francisco. "CONCURSO APARENTE DE NORMAS". Puebla, Puebla. 1975. Editorial José M. Cajica.
- 33.- Pavón Vasconcelos, Francisco. "MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO". México 1974. Editorial Porrúa S.A.
- 34.- Pérez Palma, Rafael. "GUIA DE DERECHO PROCESAL PENAL". México 1975. Editorial Cárdenas.
- 35.- Porte Petit, Celestino. "APUNTAMIENTO DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL I". México 1969. Editorial Jurídica Mexicana.
- 36.- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. "MEMORIAS DE LABORES 1981-1982". Editorial P.G.J.
- 37.- Rivera Silva, Manuel. "EL PROCEDIMIENTO PENAL". México 1975. Editorial Porrúa S.A.
- 38.- Rodríguez Manzanera, Luis. "CRIMINOLOGIA". 1er. Edición. México 1979. Editorial Porrúa S.A.
- 39.- Solís Quiroga, Héctor. "SOCIOLOGIA CRIMINAL". México 1977 - 2da. Edición. Editorial Porrúa S.A.
- 40.- Soto Pérez, Ricardo. "NOCIONES DE DERECHO POSITIVO MEXICANO". México 1977. Editorial Esfinge S.A.
- 41.- Tesis Relacionada. "IMPRUDENCIA, CALIFICACION DE LA". Sexta época. 2da. Parte. Volumen XVI. Página 131 A.D. 532/57.

- 42.- U.N.A.M. "DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO". Tomo I (A-B). México 1982. Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- 43.- V. Castro, Juventino. "EL MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO". - México 1980. Editorial Porrúa S.A.
- 44.- Villalobos Ignacio. "DERECHO PENAL MEXICANO". México 1975. 3er. Edición. Editorial Porrúa S.A.

LEGISLACION CONSULTADA

- 1.- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal -- 31 de Diciembre de 1931.
- 2.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal -- 2 de Enero de 1931.
- 3.- Código Penal para el Distrito Federal. 2 de Enero de 1931.
- 4.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 5 de Febrero de 1917.
- 5.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. 15 de Diciembre de 1977.

R E V I S T A S

- 1.- Diario Oficial. México, D.F. a 29 de Diciembre de 1981. Tomo CCCLXIX. No. 40.
- 2.- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. "REVISTA MEXICANA DE DERECHO PENAL". Quinta época No. 6 Jul-Dic. 1976.
- 3.- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. "TENTATIVA, LEGITIMA DEFENSA Y FRAUDE". México 1976. Dirección General Consultiva y de Servicios Sociales. Expositor Esteban Righi.

A P U N T E S

- 1.- Lic. de la Barrera Solorzano, Luis. "DERECHO PENAL".
- 2.- Lic. José Dibray García Cabrera. "CRIMINOLOGIA".